GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES III | Caracas, martes 19 de diciembre de 2017 | Número 41.303

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.204, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de un mil ciento sesenta y siete millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y seis Bolívares (Bs. 1.167.654.936,00).

Decreto N° 3.205, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de veintidós mil doscientos cincuenta y siete millones seiscientos ocho mil setenta y seis Bolívares (Bs. 22.257.608.076,00).

Decreto N° 3.206, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de diecisiete mil ciento setenta y un millones trescientos doce mil doscientos cuarenta y cinco Bolívares (Bs. 17.171.312.245,00).

Decreto N° 3.207, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de ocho mil ciento noventa y dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve Bolívares (Bs. 8.192.485.669,00).

Decreto N° 3.208, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cuatro mil quinientos noventa y ocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro Bolívares (Bs. 4.598.456.864,00).

Decreto N° 3.209, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de veintitrés mil quinientos ochenta y dos millones setecientos ochenta y siete mil novecientos Bolívares (Bs. 23.582.787.900,00).

Decreto N° 3.210, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de doscientos cincuenta y nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y seis Bolívares con diecisiete céntimos (Bs. 259.958.736,17).

Decreto N° 3.211, mediante el cual se autoriza la asignación de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Asamblea Nacional Constituyente, por la cantidad de treinta y seis mil setecientos cincuenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos diecisiete Bolívares (Bs. 36.752.847.617,00).

Decreto N° 3.212, mediante el cual se ordena la supresión y liquidación de las sociedades mercantiles Venezolana de Alimentos La Casa, S.A., Venalcasa S.A. (VENALCASA); Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA), adscritas a la "Corporación Única de Servicios Productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)", mediante Decreto N° 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.907, de esa misma fecha; y las Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A. y Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A., adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), según se desprende en los numerales 3 y 4 del Artículo 2° del Decreto N° 1.764, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659, de esa misma fecha.

Decreto N° 3.214, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Primera Clase "Espada", Post Mortem, a la Poetisa y Diplomática Ana Enriqueta Terán Madrid.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Movimiento por la Paz y la Vida

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Armando José Salas Ramos, como Director General de Auditoría Interna de esta Fundación, en condición de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designan a los ciudadanos que en ella se indican, como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

MINISTERIOS PARA EL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución Conjunta mediante la cual se establece los lineamientos y directrices generales para definir, coordinar y supervisar las acciones públicas necesarias para garantizar el resguardo inmediato del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de prevenir e impedir actos de sabotaje, terrorismo o cualquier otro daño contra los bienes públicos que pueda afectar la prestación del servicio eléctrico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2018; y se designa a los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de la Representación de la Caixa Económica Federal, en la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución mediante la cual se acuerda la intervención de la empresa Inversora Sidon, S.A., y se designa como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se Encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los servicios que en ella se mencionan, los cuales serán recibidos por el Cuartel General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A., para que actué como ente ejecutor financiero de este Ministerio ante el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. (FONDEN, S.A.), para la administración de los recursos los cuales fueron aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el proyecto objeto de financiamiento que será ejecutado hasta alcanzar el monto que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Actas.

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Gabriel Ruiz Lanz, como Coordinador (E) Regional del estado Apure, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2018, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos", que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, conforme a la Distribución Administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que intervienen en el manejo de los créditos Presupuestarios, cuyas denominaciones y responsables que en ella se mencionan.

HIDROCAPITAL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Engelberth José Malavé Mendoza, como Gerente General, adscrito a la Gerencia General de Servicios de Administración y Finanzas, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Emilio Marín Centeno, como Director General del Despacho de este Ministerio, en calidad Encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.204 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 32 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 1.167.654.936,00)**, los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal, así como a garantizar el mejoramiento cualitativo de los servicios públicos suministrados a la comunidad del Gran Roque.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			**Bs.**	**1.167.654.936,00**
Acción Centralizada:	**E77000001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	**"**	**667.654.936,00**
Acción Específica:	E77000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	**667.654.936,00**
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	639.559.699,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	10.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	10.500.000,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	5.000.000,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	35.000.000,00
	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales	"	1.500.000,00
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	1.200.000,00
	01.99.00	"Otras retribuciones "	"	15.000.000,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	1.000.000,00
	03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	4.600.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	4.000.000,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	2.500.000,00
	03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	8.000.000,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	5.000.000,00
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	12.500.000,00
	03.94.00	"Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	100.000,00
	03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	700.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios "	"	100.000,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	10.000.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	500.000,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	27.000.000,00
	04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	700.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	1.300.000,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	44.509.699,00
	04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	800.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	53.250.000,00
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	15.000.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	72.000.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	6.000.000,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	226.950.000,00
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	7.500.000,00
	05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	2.500.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.000.000,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	700.000,00
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por obreros"	"	1.500.000,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	1.000.000,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	960.000,00
	07.18.00	"Becas a obreros"	"	300.000,00
	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	3.240.000,00
	07.82.00	"Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	1.550.000,00
	07.83.00	"Dotación de uniformes al personal contratado"	"	6.000.000,00
	07.84.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos del personal contratado"	"	2.500.000,00
	07.85.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado"	"	15.600.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	2.500.000,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	10.000.000,00
	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	8.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	28.095.237,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	28.095.237,00
Acción Centralizada:	**E77000002000**	**"Gestión Administrativa"**	**"**	**150.000.000,00**
Acción Específica:	E77000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	150.000.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	87.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	40.000.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	7.500.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	20.000.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	20.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	62.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	1.600.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	30.000.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	20.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	10.900.000,00

Proyecto:	**E77000042000**	**"Conservación y reparaciones mayores que garanticen el soporte logístico y de infraestructura en el Territorio Insular Francisco de Miranda."**	"	**350.000.000,00**
Acción Específica:	E77000042002	"Proporcionar servicio de apoyo en el área de mantenimiento a las diferentes unidades del Territorio Insular Francisco de Miranda"	"	**350.000.000,00**
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	312.500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	312.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes Ordinarias)	"	37.500.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	37.500.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.205 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 33 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 22.257.608.076,00)**, destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen del Situado Constitucional, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs. 22.257.608.076,00**
Acción Centralizada:	**E50000001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	**" 10.911.320.035,62**

Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	"	10.911.320.035,62
Partida:	**4.01**	**"Gastos de personal"** Situado Constitucional	**Bs.**	**10.911.320.035,62**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	3.500.000.000,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	"	200.000.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	500.000.000,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	40.000.000,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	500.000.000,00
	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"	"	10.000.000,00
	01.19.00	"Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares"	"	57.000.000,00
	03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	25.000.000,00
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	"	130.000.000,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	"	200.000.000,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	230.000.000,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	20.000.000,00
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	20.000.000,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	35.000.000,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	85.000.000,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	2.000.000,00
	03.41.00	"Primas por antigüedad al personal contratado"	"	1.200.000,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	250.000.000,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	30.000.000,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno "	"	13.000.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios "	"	7.000.000,00
	04.09.00	"Bono compensatorio de transporte a empleados"	"	135.000.000,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	25.000.000,00
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	20.000.000,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	8.000.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	2.000.000.000,00
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	1.000.000.000,00
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	12.000.000,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	517.120.035,62
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	200.000.000,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	150.000.000,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	5.000.000,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	40.000.000,00
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	40.000.000,00
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	8.000.000,00
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	8.000.000,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	33.000.000,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	12.000.000,00
	06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	1.000.000,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	70.000.000,00
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	15.000.000,00
	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	2.000.000,00
	07.27.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de obreros "	"	3.000.000,00
	07.80.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por personal contratado"	"	2.000.000,00
	07.97.00	"Otras subvenciones a obreros"	"	50.000.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	500.000.000,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	100.000.000,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	100.000.000,00
Acción Centralizada:	**E50000002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**7.811.288.040,38**
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	7.811.288.040,38
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** Situado Constitucional	"	**7.811.288.040,38**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	4.250.000.000,00
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	150.000.000,00
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	50.000.000,00
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	300.000.000,00
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	450.000.000,00
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	100.000.000,00
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	50.000.000,00
	A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	150.000.000,00
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	3.000.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	3.450.000.000,00
	A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	950.000.000,00
	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	500.000.000,00
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	2.000.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	111.288.040,38
	E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	111.288.040,38
Acción Centralizada:	**E50000003000**	**"Previsión y Protección Social"**	"	**3.535.000.000,00**
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	3.535.000.000,00
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** Situado Constitucional	"	**3.535.000.000,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	50.000.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.300.000.000,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	180.000.000,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio - económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	1.000.000,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	1.000.000.000,00
	01.01.14	"Aportes a caja de ahorro del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	4.000.000,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	1.000.000.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.206 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 34 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 17.171.312.245,00)**, destinados a cubrir el déficit generado por el incremento salarial, a fin de cumplir compromisos con los trabajadores y las trabajadoras del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital; atender diferentes gastos de logística correspondientes a la temporada navideña, en las veintidós parroquias que conforman el Distrito Capital, así como los derivados por la realización de los Juegos Deportivos Navideños.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**17.171.312.245,00**
Acción Centralizada:	**E50000002000**	**"Gestión Administrativa"**	**"**	**12.065.232.245,00**
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	9.549.238.400,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Propios	"	8.115.698.789,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	50.378.459,10
	03.01.00	"Textiles"	"	1.750.000.000,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	2.260.440.000,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	300.000.000,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	34.880.330,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	3.720.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Propios	"	1.350.943.344,70
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	86.239.110,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	450.000.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	286.583.009,13
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	528.121.225,57
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Propios	"	82.596.266,20
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	"	82.596.266,20

Acción Específica:	**E50000002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	**2.515.993.845,00**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	"	2.515.993.845,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	2.515.993.845,00
	A1353	Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC)	"	2.515.993.845,00
Proyecto:	**E50000062000**	**"Rehabilitar y fomentar la infraestructura urbana propiciando la armonía en los espacios de encuentro integrándolos al paisaje de la ciudad capital."**	"	**4.606.080.000,00**
Acción Específica:	E50000062002	"Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias del Distrito Capital."	"	4.606.080.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Propios	"	380.318.532,11
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	380.318.532,11
Partida:	4.04	"Activos reales" Ingresos Propios	"	4.225.761.467,89
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	4.225.761.467,89
Proyecto:	**E50000067000**	**"Atención integral a familias del Distrito Capital como medio de garantía al cumplimiento de las políticas de inclusión social, llevadas a cabo por la Revolución Bolivariana de forma conjunta con el Poder Popular."**	"	**500.000.000,00**
Acción Específica:	E50000067001	"Otorgar ayudas económicas a ciudadanos y ciudadanas del Distrito Capital, en aras de consagrar el bienestar social en las áreas de salud, atención integral."	"	500.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	"	500.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específicas y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	500.000.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.207 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 35 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE

EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 8.192.485.669,00)**; destinados a honrar los compromisos pendientes con los jubilados y pensionados de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de otras fuentes ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**8.192.485.669,00**
Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y Protección Social"	"	8.192.485.669,00
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	8.192.485.669,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes ordinarias)	"	8.192.485.669,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	2.192.485.669,00
	01.01.09	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	1.800.000.000,00
	01.01.13	"Aguinaldos al personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	4.200.000.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.208 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 36 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE

EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES (Bs. 4.598.456.864,00)**, destinados a honrar los compromisos pendientes con los jubilados y pensionados de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, previa certificación de la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**4.598.456.864,00**
Acción Centralizada:	**E50000003000**	**"Previsión y Protección Social"**	**"**	**4.598.456.864,00**
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	4.598.456.864,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes Ordinarias	"	4.598.456.864,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.098.456.864,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	3.500.000.000,00

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.209 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 37 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE

EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 23.582.787.900,00)**; los cuales serán destinados para la ejecución de diversos proyectos del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos.

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de otras fuentes ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL			**Bs.**	**23.582.787.900**
Acción Centralizada:	**E50000002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**13.332.787.900**
Acción Específica:	E50000002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	8.082.787.900
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" -Otras Fuentes Ordinarias	"	930.000.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	930.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	555.942.747
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	538.845.153
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	6.058.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	6.058.000.000
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	5.250.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	5.250.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	3.650.000.000
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	150.000.000
	A0244	Fundación para la Identidad Caraqueña del Distrito Capital	"	300.000.000
	A0493	Fundación Banda Marcial Caracas	"	200.000.000
	A0495	Fundación Vivienda del Distrito Capital	"	850.000.000
	A1349	Servicio Autónomo Lotería de Caracas	"	150.000.000
	A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	2.000.000.000
	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.600.000.000
	A0510	Canteras del Distrito Capital, S.A.	"	100.000.000
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	1.500.000.000
Proyecto:	**E50000062000**	**"Rehabilitar y fomentar la infraestructura urbana propiciando la armonía en los espacios de encuentro integrándolos al paisaje de la ciudad capital."**	"	**1.000.000.000**
Acción Específica:	E50000062002	"Rehabilitación, acondicionamiento y mejoras de los urbanismos populares y de los servicios públicos en las distintas comunidades y parroquias del Distrito Capital."	"	1.000.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	65.420.560,75
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	65.420.560,75
Partida:	4.04	"Activos reales" -Otras Fuentes Ordinarias	"	934.579.439,25
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	"	934.579.439,25
Proyecto:	**E50009999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**9.250.000.000**
Acción Específica:	E50009999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas"	"	4.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	4.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	4.000.000.000
	A0494	Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas	"	4.000.000.000
Acción Específica:	E50009999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital"	"	250.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	250.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	250.000.000
	A0227	Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital	"	250.000.000
Acción Específica:	E50009999006	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A."	"	1.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	1.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	1.000.000.000
	A1536	Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	1.000.000.000
Acción Específica:	E50009999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)"	"	4.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" -Otras Fuentes Ordinarias	"	4.000.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	4.000.000.000
	A0521	Corporación para la Construcción y Gestión de Urbanismos en el Distrito Capital, S.A. (CORPOCAPITAL, S.A.)	"	4.000.000.000

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.210 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 38 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 259.958.736,17)**, los cuales serán destinados a cubrir diversos gastos tanto del Gobierno del Territorio Insular como del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

Artículo 2°. Los recursos a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Propios, previa certificación de la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA			**Bs.**	**259.958.736,17**
Acción Centralizada:	**E77000002000**	**"Gestión Administrativa"**	"	**259.958.736,17**
Acción Específica:	**E77000002001**	**"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"**	"	**220.964.925,74**
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Propios	"	88.866.904,35
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	45.871.559,63

	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	19.174.311,93
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	7.800.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	10.059.564,90
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	5.961.467,89
Partida:	4.03	"Servicios no personales" Ingresos Propios	"	61.972.168,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	9.174.311,93
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	5.000.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	6.537.415,42
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	28.805.838,90
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	12.454.602,35
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	"	70.125.852,79
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	70.125.852,79
Acción Específica:	**E77000002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	"	**38.993.810,43**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Ingresos Propios	"	38.993.810,43
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales "	"	38.993.810,43
	A0288	Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM)	"	38.993.810,43

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.211 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem,* en concordancia con el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 3.074 de fecha 11 de septiembre de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 3.157 de fecha 10 de noviembre de 2017, concatenado con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica y su prorroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo, requiere disponer de los recursos necesarios que le permitan garantizar su pleno funcionamiento institucional y cumplir con el mandato otorgado por las venezolanas y los venezolanos, para hacer realidad los valores supremos de la República Bolivariana de Venezuela.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 39 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Artículo 1°. Se autoriza la asignación de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos de la **ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**, por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES (Bs. 36.752.847.617,00)**.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otros Ingresos Extraordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE			**Bs.**	**36.752.847.617,00**
Acción Centralizada:	**0940001000**	**"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**27.924.553.852,00**
Acción Específica:	**0940001001**	**"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"**	"	**27.924.553.852,00**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de personal"** -Otras Fuentes	"	**27.924.033.448,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	944.623.710,00
	01.12.00	"Salarios a obreros en puestos no permanentes"	"	86.400.000,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	"	762.000.000,00
	01.18.02	"Remuneraciones por honorarios profesionales"	"	1.925.000.000,00
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	4.215.651.300,00
	01.37.00	"Dietas de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	2.289.000.000,00
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	"	566.774.226,00
	03.10.00	"Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo"	"	503.121.424,00
	03.46.00	"Primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	2.245.323.700,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	209.250.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo "	"	41.091.832,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	404.550.000,00
	04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	2.592.000,00
	04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	760.275.000,00
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	5.184.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.611.615.489,00
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	717.814.268,00
	05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	5.168.780.000,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	52.667.044,00
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	60.435.582,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	23.407.576,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados"	"	72.522.699,00
	06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	76.356.000,00
	06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	32.301.644,00
	06.27.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	16.968.000,00
	06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	25.452.000,00
	06.31.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	287.035.382,00
	06.33.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	193.829.250,00
	06.34.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	278.375.100,00
	06.35.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	127.571.281,00
	07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	500.000.000,00
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	83.995.604,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	150.000.000,00
	07.56.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	500.000.000,00
	07.58.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	305.184.027,00
	07.79.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización al personal contratado"	"	500.000.000,00
	07.81.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por personal contratado"	"	162.391.502,00
	07.85.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal contratado"	"	290.000.000,00
	07.94.00	"Otras subvenciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	545.000.000,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	260.879.655,00
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	83.080.356,00
	08.06.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	837.533.797,00
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** -Otras Fuentes	"	**520.404,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	520.404,00
Acción Centralizada:	**0940002000**	**"Gestión administrativa"**	"	**8.828.293.765,00**
Acción Específica:	**0940002001**	**"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"**	"	**8.828.293.765,00**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, suministros y mercancías"** -Otras Fuentes	"	**4.155.284.545,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	200.000.000,00
	03.01.00	"Textiles"	"	73.292.000,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	15.000.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	310.220.000,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	20.000.000,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	950.000,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	6.650.000,00
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	61.500.000,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	31.523.545,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	1.278.889.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	43.060.000,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	760.000.000,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	354.200.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.000.000.000,00
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** -Otras Fuentes	"	**2.603.979.863,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.04.01	"Servicios de telefonía prestados por organismos públicos"	"	120.000.000,00
	04.04.02	"Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas"	"	150.000.000,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	500.000.000,00
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	50.000.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	15.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.768.979.863,00
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** -Otras Fuentes	"	**2.069.029.357,00**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	25.000.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	285.000.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	225.000.000,00
	07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	45.000.000,00

09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	178.800.000,00
09.02.00	"Equipos de computación"	"	965.229.357,00
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	345.000.000,00

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y la Presidenta de la Asamblea Nacional Constituyente, quedan cargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.212 18 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 61 y 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 15 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en Consejo de Ministros,

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 40.907, de esa misma fecha, se crea la **"Corporación Única de Servicios productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)"**, cuyo objeto central comprende la producción, comercialización de insumos primarios, intermedios y finales, la distribución de alimentos; así como la compra, venta, importación, exportación, permuta, intermediación y los procesos de recepción, acondicionamiento, almacenamiento, conservación y transporte, clasificación y control logístico de productos alimentarios, insumos, maquinarias y equipos, entre otros; que permitan la óptima ejecución de las acciones tendientes al mejoramiento y eficiencia del sector alimentos fortaleciendo la seguridad y soberanía alimentaria,

CONSIDERANDO

Que las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA)**, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la circunscripción Judicial del Distrito Capital, y estado Miranda, bajo el N° 43, Tomo 1-a-cto, de fecha 28 de noviembre de 2007; y **Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**, creada según decreto N°: 4.561, publicado en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 38.464, en fecha 22 de junio de 2006; que entre otras, se encuentran adscritas a la **"Corporación Única de Servicios productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)"**, y **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**, y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, creadas mediante Decretos Nros. 5.429 y 5.430, de fecha 12 de julio de 2007, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°: 38.726, del 16 de julio de 2007; las cuales se encuentran adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), según se desprende en los numerales 3 y 4 del artículo 2° del Decreto N° 1.764, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659, de esa misma fecha; Corporación antes mencionada que se encuentra en proceso de supresión y liquidación; siendo que todas ellas presentan objeto sociales que evidencian funciones de comercialización y distribución de materias primas y productos alimenticios; atribuciones que a su vez forman parte de las competencias establecidas en el objeto social de la CORPORACIÓN ÚNICA DE SERVICIOS PRODUCTIVOS Y ALIMENTARIOS, S.A., lo que nos lleva a la necesidad de suprimir dichas empresas, evitando el burocratismo y duplicidad de funciones, contribuyendo a la simplificación y agilización de los procesos para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria a la población venezolana.

DICTO

El siguiente,

DECRETO DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES: VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, S.A. VENALCASA S.A. (VENALCASA); EMPRESA NACIONAL DE ALMACENES, C.A. (ENACA); EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A.; y EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSA DEL ALBA, S.A.

Supresión y liquidación

Artículo 1º. Se ordena la supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA)**, **Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**, adscritas a la "Corporación Única de Servicios productivos y Alimentarios, C.A. (CUSPAL)", mediante Decreto N° 2.325, de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.907, de esa misma fecha; y las **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A**. y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), según se desprende en los numerales 3 y 4 del artículo 2° del Decreto N° 1.764, de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659, de esa misma fecha.

Plazo de supresión y liquidación

Artículo 2º. El proceso de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles antes mencionadas, se hará dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, pudiendo ser prorrogado por similar período, por la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, mediante Resolución, debidamente motivada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Junta Liquidadora

Artículo 3º. La ejecución del referido proceso está a cargo de las Juntas Liquidadoras, designadas a tal efecto, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente o en los Estatutos de dichas Empresas. Las Juntas Liquidadoras estarán integradas por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes.

Atribuciones de las Juntas Liquidadoras

Artículo 4º. Son atribuciones de las Juntas Liquidadoras de las sociedades mercantiles antes mencionadas, las siguientes:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación de las mismas.

2. Determinar los activos y pasivos de cada una de las Empresas, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.

3. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles, asignados o en posesión de las Empresas, hasta su definitiva liquidación o reasignación; así como la preservación, conservación y traslado de su archivo y registro documental.

4. Realizar Inventario de todos los bienes, títulos, derechos y litigios que posea inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o en posesión de las Empresas.

5. Realizar los actos que se requieran en materia de personal, para la liquidación de las Empresas, elaborando y ejecutando el Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

6. Autorizar a los Presidentes o Presidentas de cada una de las Juntas Liquidadoras, para el otorgamiento de poderes, señalando las facultadas a ser otorgadas.

7. Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que señale el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, la propiedad de los bienes o derechos afectados a la actividad de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; para lo cual podrán autorizar a los Presidentes o Presidentas de las Juntas Liquidadoras a la firma de los actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios, bien de manera general o particular.

8. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como, de lo no ejecutado y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de las Empresas.

9. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por las Empresas.

10. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de las Empresas, el monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores o deudores de las Empresas.

11. Suprimir progresivamente las unidades administrativas que conforman la estructura organizativa de cada una de las Empresas, a los fines de la supresión o transferencia paulatina de sus funciones.

12. Asumir los procesos administrativos y judiciales a cargo de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; que se encuentren en curso.

13. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con las Empresas.

14. Presentar informes mensuales de su gestión al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, con sus respectivos soportes.

15. Las demás que le atribuyan la ley, o las que le asigne el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Decisiones

Artículo 5º. Las decisiones de las Juntas Liquidadoras adoptarán la forma de providencias administrativas.

Atribuciones de las Presidentas o los Presidentes

Artículo 6º. Las Presidentas o los Presidentes de las Juntas Liquidadoras tienen como atribuciones:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.

2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.

3. Suscribir todos los actos emanados de la Junta Liquidadora.

4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; hasta su conclusión.

5. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este decreto para la supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA); Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**

6. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de las referidas sociedades mercantiles.

7. Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales, previa autorización de las Juntas Liquidadoras.

8. Las demás que le atribuya la ley, y cumplir con las órdenes o directrices que le imparta la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Beneficios laborales

Artículo 7º. Los beneficios de ley a ser percibidos por las trabajadoras y trabajadores de sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**; **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; serán determinados por la Junta Liquidadora correspondiente, los cuales no podrán ser inferiores a los estipulados por el ordenamiento jurídico vigente en la materia.

Las Juntas Liquidadoras tienen amplias facultades para suscribir transacciones, finiquitos o acuerdos con las trabajadoras y trabajadores de las Empresas.

Prohibiciones

Artículo 8°. Las Juntas Liquidadoras no pueden por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar las condiciones laborales de remuneración y beneficios sociales de las trabajadoras y los trabajadores a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**; **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**

Cese de las Autoridades

Artículo 9°. Los Presidentes o Presidentas de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**; **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, y sus Juntas Directivas, cesaran en sus funciones al instalarse las Juntas Liquidadoras correspondiente, y deberán presentar un informe detallado sobre sus actividades, acompañado del Balance General de la Empresa respectiva y las Actas de entrega correspondiente.

Inventario

Artículo 10. Las Juntas Liquidadoras ordenarán, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la realización de un inventario de todos los bienes que posean o hayan sido asignados a las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**; **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**

Contratos de servicios

Artículo 11. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables para los procesos de supresión y liquidación de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**; **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**; las Juntas Liquidadoras podrán celebrar contratos por un tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en el artículo 2º del presente Decreto.

Transferencia de los bienes

Artículo 12. Los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión de las sociedades mercantiles **Venezolana de Alimentos La Casa, S.A. Venalcasa S.A. (VENALCASA), Empresa Nacional de Almacenes, C.A. (ENACA)**; **Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.**; y **Empresa Mixta Socialista Leguminosa del Alba, S.A.**, serán reasignados o transferidos, a los Entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, previa aprobacion del Ministro o Ministra con competencia en materia de alimentación.

Nombramiento de las Juntas Liquidadoras

Artículo 13. Se designan a los Presidentes y demás miembros de las Juntas Liquidadoras, en los términos que a continuación se indican:

EMPRESA VENEZOLANA DE ALIMENTOS LA CASA, S.A. (VENALCASA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
LUIS MEDINA RAMÍREZ C.I. V-8.785.860	
MIEMBROS PRINCIPALES	**MIEMBROS SUPLENTES**
JUAN GABRIEL CENTENO C.I. V-6.645.462	JOSÉ DESIDERIO GALICIA COLINA C.I. V- 11.141.262
YOLIMAR MEZA ESPINOZA C.I. V-9.996.611	DARIO ANTONIO BRAVO MARQUEZ C.I. V-7.034.599
GABRIEL ELIMIO PÉREZ RAMÍREZ C.I. V-11.482.943	ALEJANDRO RAMÓN ÁVILA DÁVILA C.I. V-16.474.929
SALVADOR MAZZA CHAPARRO C.I. V-11.836.767	JOSÉ ANTONIO GIMÓN MONSALVE C.I. V- 11.945.538

EMPRESA NACIONAL DE ALMACENES C.A (ENACA)

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
DARIO ANTONIO BRAVO MARQUEZ C.I. V-7.034.599	
MIEMBROS PRINCIPALES	**MIEMBROS SUPLENTES**
RAUL CASTRO PAREDES C.I. V-6.889.452	SALVADOR MAZZA CHAPARRO C.I. V-11.836.767
GABRIEL ELIMIO PÉREZ RAMÍREZ C.I. V-11.482.943	ÁNGELO BENITO ROJAS CORDOVA C.I. V-13.111.179
YOLIMAR MEZA ESPINOZA C.I. V-9.996.611	ANTONIO JOSÉ SABALLO ITRIAGO C.I. V- 13.153.919
JUAN GABRIEL CENTENO C.I. V-6.645.462	JOSÉ ANTONIO GIMÓN MONSALVE C.I. V- 11.945.538

EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A.

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
RAFAEL RICARDO VILLAMIZAR GÓMEZ C.I. V-12.114.173	
MIEMBROS PRINCIPALES	**MIEMBROS SUPLENTES**
SALVADOR SANTIAGO MANUITT PAGES C.I. V-8.690.468	ANTONIO JOSÉ SABALLO ITRIAGO C.I. V- 13.153.919
MILTON ENRIQUE BRITO PATRUYO C.I. V-9.418.799	ÁNGELO BENITO ROJAS CORDOVA C.I. V-13.111.179
SALVADOR MAZZA CHAPARRO C.I. V-11.836.767	ARGENIS JOSÉ BERMUDEZ CABELLO C.I. V- 9.895.283
RAUL CASTRO PAREDES C.I. V-6.889.452	JOSÉ ANTONIO GIMÓN MONSALVE C.I. V- 11.945.538

EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A.

PRESIDENTE DE LA JUNTA LIQUIDADORA	
ALBERTO JOSÉ ARRIECHE RIVERO C.I. V-7.412.748	
MIEMBROS PRINCIPALES	**MIEMBROS SUPLENTES**
SALVADOR SANTIAGO MANUITT PAGES C.I. V-8.690.468	DARIO ANTONIO BRAVO MARQUEZ C.I. V-7.034.599

GABRIEL ELIMIO PÉREZ RAMÍREZ C.I. V-11.482.943	LISBET MARIBEL RONDON RODRÍGUEZ C.I. V-7.925.820
LUISA ELENA CASTILLO C.I. V-7.015.028	ANTONIO JOSÉ SABALLO ITRIAGO C.I. V- 13.153.919
JUAN GABRIEL CENTENO C.I. V-6.645.462	ARGENIS JOSÉ BERMUDEZ CABELLO C.I. V- 9.895.283

Disposiciones finales

Artículo 14. Concluido el procedimiento de supresión y liquidación o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga si la hubiere, las Juntas Liquidadoras presentarán un informe detallado a la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación y cesarán de forma inmediata en todas sus funciones.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración de la Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación.

Artículo 16. La Ministra o el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de alimentación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSE GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.214 19 de diciembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la poeta y diplomática venezolana **ANA ENRIQUETA TERAN MADRID** dedicó su vida a exaltar a través de las letras una voz propia con toques de nostalgia, amor, sensualidad y el paisajismo andino, por lo que se ha convertido en un emblema imperecedero de nuestra cultura,

CONSIDERANDO

La transcendencia de las obras poéticas de **ANA ENRIQUETA TERAN MADRID,** que han enaltecido el patrimonio venezolano más allá de las fronteras patrias, lo que conllevó a su reconocimiento con el Premio Nacional de Literatura 1989,

CONSIDERANDO

El profundo orgullo que siente la República Bolivariana de Venezuela por esta hija que fue y será siempre digna referencia para futuras generaciones, dejando una invaluable huella a seguir producto de su compromiso, esfuerzo, preparación y constancia.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** en su **Primera Clase "Espada"** *post mortem*, a la poetisa y diplomática **ANA ENRIQUETA TERAN MADRID**, por su ineludible dedicación dejando un majestuoso legado poético que perpetuará en el tiempo. En virtud de lo antes expuesto se confiere ésta honorable Orden, en la Clase que a continuación se específica:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" PRIMERA CLASE "ESPADA".

POST MORTEM.

ANA ENRIQUETA TERAN MADRID C.I. V-9.304

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO
DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"

Caracas, 30 de noviembre del 2017

207°, 158° y 18°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
019-2017

El Presidente (E) de la Fundación Movimiento por la Paz y la Vida, ciudadano **ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.415.367**, designado mediante el Decreto N° 2.926, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177, de la misma fecha, Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta numerales 1, 4 y 13 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015, y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se designa al ciudadano **ARMANDO JOSE SALAS RAMOS,** titular de la cédula de identidad **N° V-12.783.698,** como **Director General de Auditoria Interna de la "Fundación Movimiento por la Paz y la Vida"**, en condición de encargado, con las atribuciones inherentes al referido cargo de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: Se deja sin efecto cualquier Providencia o Acto Administrativo que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Providencia Juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Providencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los TREINTA (30) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ
Presidente (E) de la Fundación
Movimiento por la Paz y la Vida
Decreto N° 2.926, de fecha 21 de junio de 2017,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° 352 **Fecha 18 DIC 2017**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y lo previsto en los artículos 43, 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central, las Unidades Ejecutoras Locales y las Unidades Administradoras Desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

CÓDIGO U.A.C	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
00010	Oficina de Gestión Administrativa

CÓDIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00002	Despacho del Ministro
00003	Consultoría Jurídica
00004	Oficina de Auditoría Interna
00005	Oficina de Gestión Comunicacional
00006	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
00007	Oficina de Planificación y Presupuesto
00008	Oficina de Gestión Humana
00010	Oficina de Gestión Administrativa
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica
00022	Dirección General de Ceremonial y Acervo Histórico
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana
00026	Dirección General del Servicio de Policía y Oficinas Técnicas
00028	Dirección General de Prevención del Delito
00035	Dirección General de Derechos Humanos
00036	Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
00314	Dirección General de Coordinación Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00337	Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
00340	Dirección General de Asuntos Políticos y Sociales
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
00343	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía

00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana
00355	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil
00358	Oficina de Protección y Seguridad Integral
00359	Dirección General de Seguridad Ciudadana
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)
00361	Dirección General de Diseño Estratégico en Investigación Penal
00362	Dirección General de Control Operacional de los Órganos de Investigación Penal
00363	Dirección General del Sistema de Información de Investigación Penal
00364	Dirección General de Gestión de Riesgo
00365	Dirección General del Despacho
00366	Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía
00367	Brigada Especial contra las Actuaciones de los Grupos Generadores de Violencia
00368	Oficina de Atención Ciudadana
00369	Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía
00370	Región Central del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00371	Región Occidental del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00372	Región Los Andes del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00373	Dirección General del Sistema Nacional de Patrullaje Inteligente
00374	Región Los Llanos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00375	Región Guayana del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00376	Región Capital del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00377	Región Oriental e Insular del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00378	Dirección General del Sistema Único de Comunicación Policial
00379	Dirección General de Operaciones Aéreas
00380	Dirección General de Aeronaves Pilotadas a Distancia
00381	Dirección General de Apoyo a la Administración de Paz
00382	Dirección General de Investigación y Sistematización para la Prevención
00383	Despacho del Viceministro de Prevención Integral, Convivencia Solidaria y Paz
00384	Dirección General de Oficinas Técnicas
00385	Dirección General de Registro y Control Policial
00386	Dirección General de Gestión Educativa para la Prevención y Manejo Integral de Riesgo
00387	Oficina Nacional para la Atención Integral de las Víctimas de la Violencia

CÓDIGO U.A.D	UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS-ORDENADORAS DE PAGO
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
00330	Oficina Nacional Antidrogas
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo
00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 353 Fecha 18 DIC 2017

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha; ratificado mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Central y de las Unidades Administradoras Desconcentradas, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, a los ciudadanos que se indican a continuación:

Unidad Administradora Central

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
00010	Oficina de Gestión Administrativa	Pedro José Daboin Rojas	V-3.515.978

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pago

Código Unidad Cuentadante	Denominación	Nombres y Apellidos	Nº de Cédula de Identidad
00015	Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres	Randy Gregorio Rodríguez Espinoza	V- 10.393.682
00019	Despacho del Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica	Suzany Legnis González Zambrano	V-17.443.050
00025	Despacho del Viceministro o Viceministra de Prevención y Seguridad Ciudadana	Alexi Enrique Escalona Marrero	V-7.786.260
00041	Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas	Douglas Arnoldo Rico González	V- 6.864.238
00330	Oficina Nacional Antidrogas	José Ramón Castillo García	V- 9.628.320
00339	Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo	Randy Gregorio Rodríguez Espinoza	V- 10.393.682

00341	Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana	Carlos Alfredo Pérez Ampueda	V- 9.871.452
00342	Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía	Engelberth Yastrzemsky Diaz Ruiz	V- 11.493.370
00344	Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía	Edylberto José Molina Molina	V- 8.082.459
00350	Comisión Presidencial de Refugios Dignos	Aurelio Antonio Cabrera Abraham	V-10.789.097
00354	Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana	Galvani Duarte Vanegas	V- 6.157.940
00356	Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses	Domingo Argenis García Pérez	V- 7.232.325
00357	Despacho del Viceministro o Viceministra para la Gestión de Riesgo y Protección Civil	Rosaura Navas Rojas	V-5.564.923
00360	Dirección General de Centros de Comandos, Control y Telecomunicaciones (VEN 911)	Carlos Luis Sánchez Vargas	V- 6.127.728

Artículo 2. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIOS PARA EL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 022274 /2017. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 355 /2017. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 441 /2017.

Caracas, 19 de Diciembre de 2017
Años 207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz, **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, designado mediante Decreto Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de la misma fecha; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957, de la misma fecha y el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ,** designado mediante Decreto Nº 1.941, de fecha 18 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; todos ratificados mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los numerales 1, 19 y 27, del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 31, 32 y 59 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en los artículos 8, 15, 36 y 37 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, de fecha 9 de diciembre de 2010; y en el artículo 1 de la Resolución Nº 334, mediante la cual se prohíbe la venta, comercialización, permuta, donación o cualquier otro tipo de enajenación ilícita de bienes, materiales, insumos y componentes estratégicos, empleados en las actividades del Sistema y Servicio Eléctrico, nuevos, usados, reciclados, alterados y/o modificados, dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica en fecha 26 de octubre de 2016,

POR CUANTO

Es deber del Estado garantizar la seguridad ciudadana, la paz, el orden interno, el disfrute de las garantías y el libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, fundamentado en el principio de corresponsabilidad entre sus instituciones y la sociedad civil, ejercidas sobre los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar, mediante la formulación de las políticas públicas, estrategias y directrices necesarias,

POR CUANTO

El Estado venezolano tiene el deber de garantizar el acceso universal de las personas al servicio eléctrico, para su bienestar y para el desarrollo integral de la Nación, siendo necesario formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en coordinación con los distintos Cuerpos de Policía y demás Órganos de Seguridad Ciudadana y de apoyo,

POR CUANTO

Ante las amenazas y ataques al sistema eléctrico nacional es imprescindible fortalecer las políticas de protección, seguridad y resguardo de las instalaciones del sistema eléctrico en todo el territorio nacional, incluyendo sus sedes administrativas, mediante la actuación articulada de los Poderes Públicos Nacional, Estadal y Municipal, conjuntamente con el Poder Popular, bajo los principios rectores de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad,

POR CUANTO

A fin de garantizar la soberanía, seguridad y defensa estratégica de la Nación, es deber del Estado venezolano desarrollar las políticas de control necesarias para asegurar a la población la prestación adecuada de los servicios públicos, y específicamente velar por la continuidad en la prestación del servicio eléctrico, cuyo equipamiento se está viendo seriamente afectado por actos de sabotaje, hechos vandálicos o terrorismo, dirigidos a dificultar, desestabilizar e impedir el normal funcionamiento y operatividad del Servicio Eléctrico Nacional, perturbando así a la población en el disfrute de este servicio público esencial; y además afectado por prácticas ilegales de sustracción, aprovechamiento y comercialización de bienes, materiales, insumos y componentes estratégicos empleados en las actividades del Sistema y Servicio Eléctrico,

RESUELVEN

Artículo 1. Establecer los lineamientos y directrices generales para definir, coordinar y supervisar las acciones públicas necesarias para garantizar el resguardo inmediato del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de prevenir e impedir actos de sabotaje, terrorismo o cualquier otro daño contra los bienes públicos que pueda afectar la prestación del servicio eléctrico.

Artículo 2. El ámbito de aplicación de las disposiciones establecidas en la presente resolución es el Sistema Eléctrico Nacional, sus servicios asociados, estaciones, subestaciones y cualquiera de los bienes afectos, así como las zonas adyacentes, ubicadas en todo el territorio nacional.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Guardia Nacional Bolivariana y los Órganos de seguridad ciudadana, conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, en apoyo al mantenimiento del orden público serán responsables de dar cumplimiento a los principios y regulaciones establecidos en esta Resolución Conjunta, y en los lineamientos, directrices y planes dictados a tales efectos.

Artículo 4. Los órganos y entes de la administración pública y personas jurídicas públicas y privadas podrán ser requeridos para participar en la seguridad ciudadana y orden público, dentro del ámbito de sus respectivas competencias o actividades, según se determine en los lineamientos, directrices y planes que se dicten en ejecución de esta Resolución Conjunta.

Artículo 5. Se insta a las máximas autoridades de las Gobernaciones y Alcaldías, dentro del límite de sus respectivas competencias, a colaborar con la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y los órganos de seguridad ciudadana, en las acciones para la protección, seguridad y resguardo del Sistema Eléctrico Nacional, sus servicios asociados, estaciones, subestaciones y cualquiera de sus bienes afectos, dentro de sus respectivas jurisdicciones; asimismo, se insta a estas máximas autoridades a prestar cooperación para precaver e impedir actos de sabotaje, terrorismo o cualquier otro daño contra los bienes que puedan afectar la prestación del servicio eléctrico, a que se contrae el objeto de esta Resolución. A tales fines, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica suministrará a las Gobernaciones y Alcaldías la ubicación de las estaciones y subestaciones a nivel nacional.

Artículo 6. Se insta a los ciudadanos y ciudadanas así como a todas las organizaciones que conforman el Poder Popular, a actuar de forma conjunta, coordinada y corresponsable, para alertar y denunciar ante los órganos de seguridad ciudadana de sus respectivos ámbitos territoriales, cualquier acto de daño, sabotaje o terrorismo dirigido contra las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 7. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para la Defensa y
Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 DIC 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 530

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto Nº 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.265 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas para el ejercicio económico financiero 2018 y designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

93009 OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

93012 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
93013 OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)
93015 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA

Unidades Administradoras Desconcentradas

93007 AUDITORÍA INTERNA
93014 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)
93016 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)
93017 COMISION ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)
93018 SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO
93019 SERVICIO AUTONOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES (S.A.F.P.S.)
93020 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA – INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA (E.N.A.H.P. – I.U.T)
93021 SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS (S.I.E.X.)
93022 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	93009	YOHANNA BOLIVAR MONTOYA	14.386.004

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	93012	JENNIFER, QUINTERO QUINTERO	12.297.048
OFICINA NACIONAL DEL TESORO (ONT)	93013	NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR	10.049.353
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA	93015	RAQUEL YACQUELIN, HERNANDEZ OVALLES	6.497.211

Unidades Administradoras Desconcentradas

UNIDAD	CÓDIGO DE UNIDAD ADMINISTRADORA	NOMBRES Y APELLIDOS	C. I. N°
AUDITORÍA INTERNA	93007	YELITZA JOSEFINA GUILLÉN CEBALLOS	8.713.813
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)	93014	RAQUEL YACQUELIN, HERNANDEZ OVALLES	6.497.211
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP)	93016	FERNANDO YAMIR , ZERPA DIAZ	14.700.437
COMISION ANTIDUMPING Y SOBRE SUBSIDIOS (CASS)	93017	ANTONELLA MAGDALENA, BALBI DE LUNA	12.746.106
SUPERINTENDENCIA ANTIMONOPOLIO	93018	JOSE JULIAN, VILLALBA GUERRA	6.967.965
SERVICIO AUTONOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES (S.A.F.P.S.)	93019	GUSTAVO HUMBERTO, ZAMBRANO PEREZ	9.372.773

ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA – INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGIA (E.N.A.H.P. – I.U.T)	93020	FELIX MANUEL, NARANJO FLORES	2.521.575
SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS (S.I.E.X.)	93021	YANET CAROLINA, ALVARADO VERA	13.537.573
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)	93022	CARLOS LUIS, BRICEÑO VILORIA	9.179.342

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (E)
Decreto N° 3.126 de fecha 26 de octubre de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 111.17 **FECHA: 7 de noviembre de 2017**
207°, 158° y 18°

Visto que la Representación de la Caixa Económica Federal, está autorizada para operar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, según la Resolución N° 091.10 de fecha 12 de febrero de 2010.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y en los numerales 2 y 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, autorizar, suspender o revocar la instalación en la República de sucursales o representantes de instituciones bancarias extranjeras y su actividad se encuentra regulada en los artículos 25, 26 y 27 ejusdem.

Visto que mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2016, suscrita por el señor Samuel de Freitas Junior, en su carácter de representante de la Caixa Económica Federal solicitó formalmente autorización para el cierre de operaciones de dicha Representación en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con la Resolución N° 050.12 de fecha 25 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.915 del 4 de mayo de 2012, contentiva de las "Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del Exterior en el País"; con base a la acordado por el Consejo de Administración de la Caixa Económica Federal (CAIXA), mediante la Resolución N° 302/2016, de fecha 5 de mayo de 2016, traducida al idioma castellano, en la cual se aprobó el término de las actividades de la Representación de la Caixa Económica Federal en la República Bolivariana de Venezuela por cuanto los objetivos donde se promovieron las alianzas estratégicas de la República Federativa del Brasil, enfocados en la Cooperación Técnica en las áreas de finanzas y desarrollo urbano, experiencias habitacionales, corresponsalía Bancaria, capacitación y seguridad bancaria, asociación Caixa y Banco de Venezuela para asuntos relacionados con la Educación Corporativa y el Fortalecimiento de la Región de Frontera fueron alcanzados, por tanto decide el cierre de sus operaciones, y en consecuencia la Revocatoria de la Autorización de Funcionamiento en la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario sometió a la consideración del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, el informe SIB-DSB-CJ-OD-18649 de fecha 5 de septiembre de 2017, contentivo de la solicitud del cierre de las operaciones de la Representación de la Caixa Económica Federal, el cual opinó favorablemente mediante el Punto de Cuenta de fecha 18 de septiembre de 2017, notificado a través de oficio signado F/CJ/DAES/CAF/2017 N°532 del 29 de septiembre de 2017.

En consecuencia, dadas las consideraciones precedentes esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en el uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de la Representación de la Caixa Económica Federal en la República Bolivariana de Venezuela.

2. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución, para finiquitar todas las operaciones inherentes a la referida Representación, absteniéndose de realizar cualquier tipo de operación.

3. Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación o publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 114.17 **FECHA: 16 de noviembre de 2017**
207°, 158° y 18°

Visto que de conformidad con el documento constitutivo y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil Inversora Sidon, S.A., sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 1 de septiembre de 1980, bajo el N° 9, Tomo 181-A-Pro., domiciliada en la ciudad de Caracas, se constituyó con un capital inicial de Diez Mil Bolívares (Bs. 10.000,00), suma que a la fecha luego de la reconversión monetaria equivale a Diez Bolívares (Bs. 10,00), dividido en la cantidad de Cien (100) acciones nominativas, con un valor nominal de Cien Bolívares (Bs. 100,00) equivalente a la fecha a Diez Céntimos de Bolívar (Bs. 0,10) cada una, siendo efectivamente pagado el veinte por ciento (20%) del capital suscrito de la siguiente manera: el ciudadano Esteban Bessil Martínez, cincuenta (50) acciones y José Antonio Pedrique Orta, Cincuenta (50) acciones.

Visto que la administración de la compañía se encuentra a cargo de los ciudadanos Esteban Bessil Martínez y Antonio R. Moreno Otaola, quienes se desempeñan como Director Principal y Suplente respectivamente, siendo el Comisario de la misma, el ciudadano José Antonio Pedrique Orta, tal como se desprende de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de mayo de 1996, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 27 de mayo de 1996, bajo el N° 71, Tomo 126-A-Pro.

Visto que, de lo antes expuesto se evidencia la vinculación accionaria de la sociedad mercantil Inversora Sidon, S.A. con el Grupo Financiero Federal, toda vez que el ciudadano Esteban Bessil Martínez, poseyendo el cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria de aquella, se desempeñaba además como accionista, directivo y/o comisario de empresas vinculadas al Grupo Financiero Federal como Corporación de Colocaciones , S.A., Centro Empresarial Andrés Bello, C.A., Consorcio Central Consorsa, S.A., todas actualmente en proceso de liquidación; de lo que se desprende la unidad de decisión o gestión entre ellas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que *"...existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo: 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio..."*.

Con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario solicitó la opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), sobre la Intervención de la sociedad mercantil Inversora Sidon, S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del precitado Decreto Ley en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria

Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, el cual opinó favorablemente, según se evidencia en el punto de cuenta de fecha 20 de octubre de 2016 remitido con el oficio distinguido con la nomenclatura F/CJ/E/DLF/2016/0458 del 26 de octubre de 2016.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del mencionado Decreto Ley y cumplida la audiencia prevista en el oficio distinguido con la nomenclatura SIB-DSB-CJ-OD-31419 de fecha 17 de noviembre de 2016 de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 ejusdem,

RESUELVE

1.- Acordar la Intervención de la empresa **Inversora Sidon, S.A.**

2.- Notificar a la sociedad mercantil **Inversora Sidon, S.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

3.-Designar como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 231 y 237 *ejusdem.*

Comuníquese y Publíquese,

SUDEBAN

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.369 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22NOV2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 021974

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 3, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y vista la solicitud presentada por el Mayor General SERGIO JOSÉ RIVERO MARCANO, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 9000 de fecha 09 de noviembre de 2017,

RESUELVE

PRIMERO: El Cuartel General de la Guardia Nacional Bolivariana como Unidad Administradora Desconcentrada tiene como misión primordial suministrar la dotación de material y prestación de servicios al Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana para velar por el funcionamiento óptimo de los destacamentos y dependencia administrativas de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, en función de fortalecer el desarrollo del Componente mediante un buen clima organizacional y mantenimiento del parque automotor e infraestructura física, en tal sentido se ha considerado como estrategia más conveniente **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA C.A."**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los servicios que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por el **CUARTEL GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA:**

1.- CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

SEGUNDO: Los bienes y servicios anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA C.A."**, para lo cual dispondrá de un monto total de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado I.V.A. y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la Presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA C.A."**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12DIC2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 022182

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Decreto N° 140 sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, vista la solicitud presentada por el Mayor General RICHARD JESÚS LÓPEZ VARGAS Viceministro de Servicios, Personal y Logística para la Defensa, mediante Punto de Cuenta N° 7725 sin fecha,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al **FONDO DE INVERSION MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A** para que actúe como ente ejecutor financiero de este Ministerio ante el **FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, S.A (FONDEN, S.A)** para la administración de los recursos los cuales fueron aprobados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana según Punto de Cuenta N° 140-17-C de fecha 13 de noviembre de 2017. El proyecto objeto de financiamiento que será ejecutado alcanza un monto total de **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US$. 2.107.976,00)** y el cual se describe a continuación:

- Proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE RÉPLICAS DE SABLES, ESPADINES Y ACCESORIOS DESTINADOS AL PERSONAL**

PROFESIONAL MILITAR DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (FANB), PRÓXIMOS A GRADUARSE Y ASCENDER EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 2018", por un monto de **DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA SIN CENTAVOS (US$ 2.107.976,00),** el cual se ejecutará con la empresa **WEYERSBERG. KIRSCHBAUM & CIE.**

SEGUNDO: Delegar en la persona del Coronel **LENIN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ,** C.I. N° **6.660.911,** en su carácter de Presidente del **FONDO DE INVERSION MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A,** nombrado mediante Resolución Ministerial N° 007839 de fecha 05 de diciembre de 2014, debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.581 de fecha 15 de enero de 2015, la suscripción del convenio financiero ante el **FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, S.A (FONDEN, S.A)** para la administración y ejecución de los recursos destinados al proyecto antes descrito.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
207° y 158°

Municipio Libertador, 17 de Agosto del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento por el Abogado MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN IPSA N.: 166114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **26**, TOMO -**198-A SDO**. Derechos pagados **BS**: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS**: **0,00**. La identificación se efectuó así: **MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN**, C.I: **V-12.419.919**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo
Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
DIV

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), se constituyó en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL (BAV),** ubicado en el Edificio CAVENDES, piso 17, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, en la Sala de Reuniones de Presidencia, siendo las 10:00 am, hora y fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12, 13 y 15 de los Estatutos Sociales vigentes, concatenados con el artículo 7 del Decreto N° 1400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, motivado a los lineamientos del Único Accionista del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien instruyó la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta Institución Bancaria, cuyos puntos a deliberar, serán los siguientes:

1. Aprobar los Estados Financieros del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal al 30.06.2015, con vista al Informe del Comisario.
2. Aprobar el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, correspondiente al Primer Semestre del año 2015.
3. Aprobar la Modificación de las Políticas Generales de Contabilidad del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.
4. Aprobar un Anticipo de Dividendos Primer Semestre 2015, por la cantidad de Trece Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos Seis Bolívares con Cincuenta y Un Céntimos (Bs. 13.057.306,51), para ser entregado a favor de la Tesorería Nacional.
5. Aprobar la Remuneración del Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

Por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, asistió a la reunión el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA C.A., BANCO UNIVERSAL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, designado mediante el Decreto Presidencial N° 1.230, de fecha 04 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.490 de la misma fecha y **JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO** en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (E)** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° V-6.928.520, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, mediante el Punto de Cuenta y Resolución N° 00220 de fecha 06 de octubre de 2014. Del mismo modo, el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.980.366, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 1.816, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678, ambos de fecha 09 de junio de 2015, representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de esta Institución Bancaria. Ahora bien, el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionista del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, y el Secretario **YVÁN EDUARDO GIL PINTO** tras constatar la asistencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado, declara legalmente constituida la Asamblea y expone el Orden del día a tratar: 1. Aprobar los Estados Financieros del Banco Agrícola de

Venezuela, C.A., Banco Universal al 30.06.2015, con vista al Informe del Comisario. 2. Aprobar el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, correspondiente al Primer Semestre del año 2015. 3. Aprobar la Modificación de las Políticas Generales de Contabilidad del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. 4. Aprobar un Anticipo de Dividendos Primer Semestre 2015, por la cantidad de Trece Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos Seis Bolívares con Cincuenta y Un Céntimos (Bs. 13.057.306,51), para ser entregado a favor de la Tesorería Nacional. 5. Aprobar la Remuneración del Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se acordó **APROBAR** los Estados Financieros al 30.06.2015, con vista al Informe del Comisario.

SEGUNDO: Se acordó **APROBAR** el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal correspondiente al Primer Semestre del año 2015.

La gestión del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal (BAV), en el transcurso del primer semestre del año 2015, orientó el desarrollo de sus actividades al proceso de adecuación de la estructura organizacional y funcional; como Banco Universal, de acuerdo al Decreto N° 1400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

En este sentido, el BAV dio inicio a un conjunto de acciones con miras a desarrollar áreas fundamentales para brindar los nuevos servicios y productos, así como la implementación del Plan de Expansión de nuevas Agencias en aquellas zonas consideradas estratégicas y prioritarias para el desarrollo de políticas de seguridad y soberanía agroalimentaria del país. Entre los nuevos productos, a ofrecer por el Banco, se encuentra la tarjeta de crédito en sus tres modalidades: Dorada, Platinum y Clásica, e implementación de la Black, orientadas no solo a satisfacer las necesidades del sector agrícola, si no ampliar los servicios y operaciones al resto de la población en general; el relanzamiento de la tarjeta de buen productor y la puesta en práctica de la tarjeta electrónica/beneficio de alimentación, la cual favorecerá inicialmente al personal de la institución, y luego se hará extensivo a todas las empresas y personas jurídicas que estén interesadas en este servicio.

Asimismo, se realizaron modificaciones al Presupuesto original de Ingresos y Gastos año 2015 (Bs. 2.951,53 MM) del BAV, aprobado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 6.164 por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en fecha 23 de diciembre de 2014, a los fines de redimensionar y ajustar los recursos financieros asignados a las partidas presupuestarias, e incluir aquellas que no estaban contempladas en el presupuesto antes referido, ajustándose de esta forma al proceso de expansión y mejoramiento de la gestión administrativa, de los servicios y atención a la producción agrícola. Como resultado de estas modificaciones el presupuesto del Banco finalmente se ubicó en Bs. 8.414 MM y se aprobó en fecha 30 de junio de 2015, de acuerdo al punto de cuenta N° 00177 de la Junta directiva del Banco.

En cuanto a la ejecución presupuestaria durante este periodo, destaca significativamente el incremento en la ejecución del gasto asociado al financiamiento agrícola del Proyecto del Banco, el cual se situó en Bs. 4.242 MM.; monto que supera en 43% en relación al monto alcanzado al cierre del segundo semestre 2014, cuando se ubicó en Bs. 2.976 MM.

Por otra parte, el Banco, continuando con la política de fomento de la producción agrícola y atendiendo a los requerimientos del sector, realizó la liquidación de 2.360 créditos agrícolas por un monto total de Bs. 4.144,33 MM a nivel nacional para financiar aquellos rubros y sectores de la cadena productiva considerados estratégicos, para garantizar la soberanía alimentaria del país.

En cuanto al comportamiento de la gestión financiera del BAV, durante el primer semestre del año, el Activo Total del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal (BAV), presentó un incremento de 10,24%, ubicándose en Bs. 15.136 MM, en comparación al monto reflejado al cierre del segundo semestre 2014, cuando se sitúo en Bs. 13.741 MM. Este aumento se derivó principalmente por los planes de financiamiento en el sector agrícola. El Pasivo Total del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal (BAV) en el mes de junio de 2015, se ubicó en Bs. 13.869 MM, representando un aumento de 10,46 puntos porcentuales en comparación al monto alcanzado al cierre del segundo semestre 2014, cuando se colocó en Bs. 12.555 MM. Entre los rubros que destacan dentro del Pasivo del BAV, se encuentran las Captaciones del Público las cuales se ubicaron en Bs. 4.434 MM, representando un 22,02% del Total del Pasivo. Entre tanto, el Patrimonio Total del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal (BAV), se ubicó para el cierre del primer semestre 2015 en Bs. 1.266 MM, reflejando un incremento del 6,67% en relación al semestre anterior, cuando se situó en Bs. 1.186 MM, presentando una configuración diferente dada la capitalización de los Aportes Patrimoniales.

El índice de capitalización se ubicó en 18,37, cifra superior de lo exigido en la regulación existente.

Por último, el Resultado Neto se ubicó en Bs. 39.068 MM que supera en 34,68% al obtenido en el segundo semestre del año 2014. Este resultado se ve favorecido debido al aumento en los ingresos de la Cartera de Créditos en un 27,64% en comparación con el periodo anterior.

TERCERO: Se acordó APROBAR la modificación de las Políticas Generales de Contabilidad del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, como resultado de la propuesta planteada y discutida en la presente sesión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco, previamente aprobadas por la Junta Directiva, según Punto de Cuenta N° 00232 de fecha 27 de agosto de 2015, quedando adaptada la redacción de dichas "Políticas Generales de Contabilidad del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de la siguiente manera, para todos los efectos:

I. OBJETIVO

El presente documento tiene como fin establecer las políticas como marco general para la preparación, elaboración y divulgación de la información financiera bajo parámetros de uniformidad y consistencia en los registros contables de las operaciones que le son intrínsecas a su naturaleza especial del banco, dentro del contexto del sector agrícola venezolano, como referencia contable de obligatorio cumplimiento en la gestión diaria, en materia de otorgamiento, recuperación o cobranza de créditos, registro de los aportes recibidos del Estado Venezolano y constitución de provisiones para el saneamiento de los activos crediticios, entre otros, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A: "De las operaciones del Banco".

Las Políticas Generales de Contabilidad servirán de guía y soporte para analizar, registrar y contabilizar los aspectos contables-financieros que rigen el proceso contable, con la consecuente interpretación de la información contable-financiera por parte de las distintas dependencias internas y/o áreas que conforman el Banco Agrícola de Venezuela, C.A. y así como los entes externos que ejercen funciones de inspección o supervisión.

En consecuencia a los fines de establecer las presentes Políticas de Contabilidad, se consideran primordialmente los conceptos definidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Nº 1.400 del 13-11-2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.154 del 19-11-2014, que se desarrollarán más adelante, relativos en primer lugar a las características de especialización del Banco, como Banca Universal, en segundo lugar las operaciones del Banco que rigen la actividad financiera especializada y finalmente en tercer lugar a las fuentes de financiamiento; aspectos que enmarcan al Banco Agrícola de Venezuela C.A. y lo convierten en una figura única en su género.

II. POLÍTICAS GENERALES

1. **Marco regulatorio que debe ser considerado para el registro de las operaciones del Banco y la elaboración de la información financiera.**

   De acuerdo al marco regulatorio vigente se perfilan tres aspectos que definen la esencia de las operaciones de la Institución y su consecuente tratamiento financiero, los cuales deben ser considerados para el registro de las operaciones del banco y su consecuente elaboración de la información financiera:

   a) Naturaleza especializada del Banco: La Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. define la forma jurídica que reviste la Institución como un Banco Universal con Naturaleza Especializada, cuyas operaciones fortalecen el desarrollo de un modelo socio productivo que lo diferencia del resto de las Instituciones financieras públicas que prestan servicios y productos bajo diseño tradicional; y expresa:

"Artículo 2: El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., como Banco Universal con naturaleza especializada tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes al financiamiento del sector agrícola y alimentario, así como, cualquier otra necesaria para procurar el desarrollo agroalimentario nacional, tendente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, conforme con lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, pudiendo realizar en consecuencia las operaciones financieras y no financieras de la Banca Universal en el ámbito nacional e internacional, administrar y ejecutar recursos, fomentar y promover todas las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos de los sectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, forestal y acuícola; así como también realizar operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, producción, procesamiento, distribución y comercialización de productos alimentarios, materia prima y demás derivados y cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola y alimentaria; promover la inclusión social de los Consejos Comunales, Consejos de Campesinos y Campesinas, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización asociativa, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agroalimentario socialista, e intervenir en proyectos estratégicos nacionales y/o programas especiales de financiamiento de acuerdo con las orientaciones dictadas por el Ejecutivo Nacional, y en general efectuar cualesquiera otras actividades de intermediación financiera y operaciones de lícito comercio que sean compatibles con su objeto, para ampliar los servicios financieros del Banco, enmarcado en los principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista, y que permita constituirse en una herramienta para fortalecer el modelo socio productivo socialista orientado a que los receptores de financiamientos o créditos, logren mejorar su capacidad socio económica y productiva que tribute al aseguramiento de la Soberanía Alimentaria de la Patria.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, promoverá mediante el cumplimiento de su objeto la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional, regional como local, coadyuvando el abastecimiento estable, creciente y permanente de alimentos y rubros agrícolas. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional".

b) Prelación de las normas que rigen la actividad: La naturaleza especializada del Banco implica por parte de las Institución el desarrollo de un modelo financiero – operativo diferente que ineludiblemente implica la creación de nuevas formas de tratamiento contable, no consideradas en el marco regulatorio existente para el sistema financiero actual por no ser tradicionales, que deben ser consideradas por la Institución con la finalidad de cumplir con su objeto social. Así, la ley del Banco indica claramente la prelación de las normas o leyes en relación a las operaciones a desarrollar por el Banco, de acuerdo al orden planteado en el siguiente artículo:

"Artículo 14: Las operaciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal se realizarán de acuerdo con su naturaleza en la forma como lo determine la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la Ley que regula la materia mercantil, en la forma como lo determinen los Estatutos Sociales, las políticas generales, operativas, normas y procedimientos internos aprobados por las instancias del Banco competentes, así como por la Ley y demás normativas prudenciales que rigen la actividad de las instituciones del sector bancario.

El Banco Agrícola de Venezuela C.A. Banco Universal queda sometido a la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quién la ejercerá considerando la naturaleza especializada del Banco".

c) Fuentes de Financiamiento: El Decreto Ley que rige el funcionamiento del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. define las fuentes de financiamiento provenientes del Ejecutivo Nacional a través de diferentes mecanismos para el cumplimiento de su objeto social, los cuales deben ser ejecutados en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional, impactando su ejecución financiera y el tratamiento contable de sus operaciones. Las Fuentes de financiamiento se definen de acuerdo al siguiente:

"Artículo 15. Los recursos del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, contarán con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los recursos provenientes de las captaciones del público dentro de su proceso natural de intermediación.

2. Los fondos recibidos y aportados directa o indirectamente por el Ejecutivo Nacional u Otros Órganos o Entes, para la realización de programas especiales de financiamiento y apoyo dirigidos a fortalecer al sector agrícola y alimentario nacional. La utilización de dichos fondos se regirá por el marco de Políticas Generales de Financiamiento aprobadas por la Asamblea General de Accionistas del Banco. Sin embargo, cuando se trate de recursos dirigidos a planes de capitalización, los fondos no utilizados en dichos planes de capitalización, podrán ser aplicados para establecer políticas de saneamiento de los activos crediticios del Banco.

3. Los aportes de recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario a través del Ministerio del poder popular con competencia en agricultura y tierras, para contribuir a financiar las distintas actividades de la Institución, con la finalidad de optimizar su desarrollo, funcionamiento e impulso del modelo socio productivo socialista agrario.

4. Los recursos provenientes de empresas del Estado Financieras y No Financieras recibidos para la ejecución de programas especiales.

5. Los recursos derivados del giro normal de las operaciones del Banco.

6. Los recursos emanados de programas estratégicos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, siempre que estén relacionados con el Objeto Social de la Entidad Bancaria.

Los aportes de recursos financieros realizados por el Ejecutivo Nacional o por cualquier otro órgano y ente de naturaleza pública, destinados al otorgamiento de créditos agrícolas, que no contengan expresamente el término retornable, se entenderá como recursos financieros de naturaleza no retornable y dichos fondos podrán ser utilizados por el accionista para realizar nuevos aportes de capital social para fortalecer la estructura operativa, financiera y patrimonial del Banco, o en su defecto, dichos recursos podrán ser utilizados para aplicar políticas de saneamiento de sus activos financieros.

En atención a su naturaleza especializada, el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, estará exceptuado del cumplimiento de cualquier norma de carácter general, aplicable a las Instituciones del Sector Bancario, que le imponga la obligación de destinar parte de sus recursos a la atención de créditos dirigidos a determinadas actividades económicas, así como, del pago o aporte obligatorio exigido a las Instituciones del Sector Bancario".

2. Criterios para la aplicación supletoria de otras normas:

En el Sistema Financiero Venezolano, los Estados Financieros son preparados con base en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, las normas e instrucciones establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario SUDEBAN que homologan las prácticas contables del sector bancario privado y público que, dada su naturaleza de aplicación general, no contemplan procedimientos contables específicos derivados de las operaciones particulares que desarrolla la institución en el cumplimiento de su objeto social o en concordancia con el marco regulatorio que debe ser considerado para el registro de las operaciones del banco y la elaboración de la información financiera descritos en el aparte 1 de las presentes políticas. De acuerdo a ello, a partir del cierre del 31-12-2012, el orden de prelación en materia contable se guiará como sigue:

a) Las presentes Políticas Generales de Contabilidad.

b) El Manual de Contabilidad para Bancos y otras Instituciones Financieras y la normativa prudencial e Instrucciones establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario SUDEBAN que le sean aplicables.

c) Los Principios de Contabilidad de Aceptación General que sustentan la preparación de los estados financieros VEN–NIF-GE, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

III. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

Como parte de las Políticas Generales de Contabilidad se consideran de tratamiento especial las operaciones que se detallan de seguido en cuanto a su definición y tratamiento particular.

1. Política Relativa al Registro de los Aportes Recibidos del Estado Venezolano de acuerdo a la Ley que Rige al Banco:

a) Aportaciones Directas e Indirectas del Ejecutivo Nacional, bajo la Figura de Planes de Capitalización:

El Banco Agrícola de Venezuela, podrá utilizar recursos financieros recibidos directa o indirectamente del Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de su objeto, para ser aplicados a fortalecer su capitalización gradual futura, en función al volumen de sus operaciones, tomando como base el comportamiento de su índice de solvencia patrimonial, y el grado de recuperación o de cobranza de los distintos componentes de la cartera de créditos otorgada a los productores y productoras agrícolas, en tal sentido se debitará la cuenta Aportes del Ejecutivo con crédito a Aportes Pendientes de capitalización.

La Asamblea General de Accionistas acuerda autorizar a la Junta Directiva para realizar traspasos contables de fondos de la cuenta Aportes del Ejecutivo Nacional, a la cuenta Aportes pendientes de capitalización, cuando ello sea necesario para el fortalecimiento patrimonial del Banco.

Por otra parte el Banco Agrícola de Venezuela, podrá utilizar recursos financieros recibidos directa o indirectamente del Ejecutivo Nacional para el saneamiento de activos y su contabilización se realizará en función a lo descrito en la política relativa al Registro de la Provisión de la Cartera de Créditos con problemas de recuperación o cobranzas, contenida en el presente documento, todo de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la Institución.

b. Aportes Financieros con Cargo al Presupuesto Ordinario a través del Ministerio de Adscripción:

Los aportes recibidos por el Banco, canalizados por parte del Ministerio de adscripción para ser invertidos en actividades específicas que coadyuven el desempeño operativo de la Institución, en aras de optimizar los procesos y cumplir con objetivos específicos que le sean asignados por el referido Ministerio; serán imputados a los resultados de uno o más ejercicios, mediante la aplicación del "Método de la Renta", se incluirán en el rubro de Ingresos Operativos en el Estado de Resultados y Aplicación del Resultado Neto, para compensar dichos gastos.

c. Recepción de Fondos Bajo la Figura de Créditos:

Los recursos recibidos bajo la figura de créditos serán contabilizados según la característica de la Institución que aporte los recursos autorizados por el Ejecutivo Nacional siempre que sean documentados con costo financiero para el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., a tal efecto se determinará de forma mensual el costo financiero, y se incorporará a las respectivas cuentas de gastos financieros y acumulaciones por pagar. Adicionalmente, se efectuará seguimiento a la cartera colocada con tales recursos a los fines de llevar un control detallado de la evolución de los créditos otorgados y su futura recuperación.

Considerando el alto grado de exposición de riesgo la cartera de créditos agrícola, en caso que el margen financiero resulte negativo para la Institución, se podría invocar la disposición transitoria tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. a los fines de acordar la solución o extinción de las obligaciones directas por concepto de capitales o intereses según resulte de la evaluación financiera, o la asunción de dichos pasivos por parte del Ministerio de adscripción del Banco Agrícola de Venezuela, el cual podría acordar los mecanismos de compensación con el ente acreedor.

3. **Políticas de registro de encomiendas de gestión o similares:** Los recursos financieros obtenidos bajo un régimen de administración o cualquier otra figura de encomiendas de gestión, recursos retornables o no crediticios o similares se registrarán en las cuentas contables que definan el origen de los recursos recibidos para ejecutar programasespeciales de financiamientos, las cuales se operarán considerando exclusivas para tales operaciones.

El saldo deudor será disminuido o amortizado en la medida que se efectúen las devoluciones de capital de acuerdo a las cláusulas de los convenios celebrados, debidamente documentados, o especificaciones establecidas en los Puntos de Cuenta.

Los créditos que se otorguen con los recursos recibidos serán contabilizados en cuentas contables separados a los fines de llevar un control detallado de la evolución financiera de los créditos liquidados y su futura recuperación, considerando el grado de exposición de riesgo de la cartera agrícola, para efectuar las devoluciones respectivas, o la cancelación del pasivo conforme a los términos establecidos y cobranza realizada.

Los créditos otorgados bajo la figura de encomiendas de gestión, recursos retornables no crediticios o similares tendrán particular tratamiento de los créditos vencidos conforme a lo establecido en la Política de Contabilización de Créditos Vencidos del presente documento.

3. Política de Fortalecimiento Patrimonial:

En la oportunidad que la Junta Directiva del Banco lo considere conveniente, tomando como referencia las reales necesidades financieras del Banco así como al grado de recuperación o cobranza de los financiamientos otorgados, se someterá a la aprobación de la Asamblea de Accionistas la autorización de Planes de Capitalización con los recursos aportados por el Ejecutivo Nacional, como paso previo para la realización de los aumentos de capital, los cuales quedarán formalizados mediante la transferencia de los recursos financieros de la cuenta contable "Aportes Patrimoniales no Capitalizados" a la cuentas "Capital Social", previa autorización de la SUDEBAN.

4. Política Relativa al Registro de la Provisión para Cartera de Créditos:

Para el saneamiento de la cartera de créditos el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., calculará mensualmente los requerimientos de provisiones para la contingencia de la Cartera de Créditos en base a las categorizaciones de riesgos que determine la Gerencia de Administración de Cartera del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. en base a sus Políticas de Financiamiento. Asimismo, se le dará estricto cumplimiento a la adecuada cobertura de provisión mensual sobre la cartera de créditos por concepto de capitales e intereses vencidos.

El Banco efectuará la constitución de provisiones de cartera de créditos debitando los montos, contra los saldos de la cuenta Aportes Recibidos del Ejecutivo Nacional, no utilizados en planes de capitalización en concordancia con lo establecido en el Artículo 15 numeral 2 de la Ley que rige la Institución. Las provisiones de cartera de créditos, no se imputarán contra "Resultados del Ejercicio" o "Ganancias y pérdidas". Sin embargo, se podrán efectuar provisiones específicas para determinado producto crediticio "no agrícola" contra las cuentas de resultados.

Para la constitución de provisiones, se utilizarán las partidas provenientes de las Aportes Recibidos del Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las capas contabilizadas en el orden "primero que entra, primero que sale" llamadas según corresponda, sin perjuicio de los controles que puedan existir en el Banco respecto a la utilización o rendición de recursos reportada a entes externos.

5. Política de Contabilización de Créditos Vencidos:

Los créditos otorgados con recursos aportados por el Ejecutivo Nacional, por ser recursos en su mayoría no retornables, o en algunos casos tienen un régimen flexible de devolución, tendrán características especiales para su tratamiento contable y financiero en cuanto al vencimiento del crédito y al régimen de devengo de intereses.

Los créditos agrícolas que el banco otorga son preferentemente de hasta ochenta mil (80.000) Unidades Tributarias, es decir, son pequeños productores agrícolas en su mayoría con una situación socioeconómica de alta precariedad, por su condición de pequeñas unidades de producción agrícola o núcleos familiares rurales, donde sus ingresos financieros no alcanza para cubrir el monto de un salario mínimo mensual.

Los resultados de la cobranza o recuperación, en todo el historial financiero del banco, se ubica en niveles muy bajos, por las razones antes mencionadas.

A los efectos contables y financieros serán considerados como créditos vencidos, una vez transcurridos los plazos que se señalan a continuación:

Para los créditos en cuotas, se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la fecha de vencimiento de la cuota para considerarla vencida: la totalidad del crédito será considerada vencida, cuando exista por lo menos una cuota con doscientos cuarenta (240) días de vencida y no cobrada, es decir a los doscientos setenta (270) días de la fecha de emisión de la primera cuota vencida.

Para los créditos a plazo, se establece un lapso de doscientos setenta (270) días continuos a partir de la fecha de vencimiento del crédito para considerar vencido el saldo total del crédito.

En el caso de los créditos otorgados bajo la figura de encomiendas de gestión, recursos retornables no crediticios o similares, una vez sea determinado su vencimiento de conformidad a las presentes políticas o a las Políticas Generales de Financiamiento, no siendo recaudada la cobranzas respectiva; procederá de manera automática la desincorporación del balance del saldo insoluto del financiamiento contra los recursos recibidos registrados en la respectiva cuenta de pasivo, simultáneamente con el registro en cuentas de orden fuera del balance para su control.

6. Política de Castigo de Cartera de Créditos:

Los créditos agrícolas que el Banco otorga son de naturaleza riesgosa, por los efectos combinados del clima y la situación socioeconómica de la población receptora de dichos créditos, compuestos por pequeñas unidades de producción agrícola o núcleos familiares que hacen vida en el campo, donde sus ingresos financieros son de una condición tan precaria, que no alcanza para cubrir el monto de un salario mínimo mensual.

Es por esa razón, que las distintas gestiones de cobranzas y de recuperación de créditos vencidos, en toda la historia financiera del banco, dan como resultado un monto de cobranza promedio entre un 30% y un 40% del monto de los créditos otorgados.

Ante este hecho, el Banco ha desarrollado una política de castigo de créditos que permita un adecuado saneamiento de sus activos. Para ello se han ejecutado castigos de cartera de créditos para la cartera vencida o incobrable sobre aquellos que tengan como mínimo nueve (09) meses de vencido o su equivalente, 270 días contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en la cuenta "Créditos vencidos".

Para el castigo de créditos agrícolas, es un requisito fundamental la aprobación previa de la Junta Directiva, con una exposición razonada de cada caso, todo en base a los niveles de créditos que se consideran irrecuperables y visto la política relativa al Registro de la Provisión para la Cartera de Créditos.

Por circunstancias excepcionales o extraordinarias, se podrán aplicar políticas de castigos de créditos con problemas de pago, con una exposición razonada por bloques o grupos de créditos, siempre que existan razones que lo justifiquen, a juicio de la Junta Directiva del banco.

En cuanto a los castigos de Cartera de Créditos proveniente de créditos "no agrícolas" se aplicará la desincorporación de la misma contra la provisión específica para tales rubros, bajo los criterios que establezca el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

7. Política de registro de reestructuraciones de créditos castigados:

La reestructuraciones de créditos que el Ejecutivo Nacional instruya y otorgue a productores y productoras, cuyo estatus del préstamo en los estados financieros del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. sea en cuentas de orden fuera del Balance, aprobado por la Junta Directiva por la ejecución de castigos de cartera de créditos, se procederá a registrar las nuevas reestructuraciones en cuentas de orden separadas a los fines de retomar el control de la cobranza de dichos financiamientos y direccionar la futura recuperación de los recursos a la cuenta Aportes del Ejecutivo Nacional.

Los fondos obtenidos por la cobranza de los créditos en condición de castigados, deben pasar automáticamente a formar parte de los recursos financieros propios de la Institución, en función a los resultados de la cobranza están bajo esta categoría solo serán incorporados como activos del banco, en función de los resultados de la cobranza efectiva de capital e intereses. Mientras dichos créditos no experimenten recuperaciones o cobranzas, se mantendrán separados en cuentas de orden.

8. Política Contable sobre el Régimen de Devengo de Intereses como Ingresos Financieros:

Para entender la política de devengo de intereses, hay que partir de la circunstancia de cuando se consideran los créditos como de plazo vencido.

La normativa interna del Banco señala que se considera vencido el crédito una vez transcurridos los plazos que se señalan a continuación: ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vencimiento; mas una prórroga especial de 90 días adicionales, es decir, 270 días de la fecha en que debió ser pagada.

9. Política para registrar los apartados para la creación del Fondo de Riesgo Agrícola (FRA):

Con el objeto de mitigar el riesgo a que está expuesta la cartera de créditos agrícolas del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. en cuanto a la incidencia de los créditos siniestrados, definidos en las Políticas Generales de Financiamiento, el Banco podrá mantener operativo un Apartado para la conformación del Fondo de Riesgo Agrícola (FRA), que permita mitigar los riesgos a que están expuestos los créditos agrícolas otorgados por el Banco.

El referido fondo podrá operar con los aportes calculados con cargo al resultado de la Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual del Banco por la cantidad establecida en los Estatutos del Banco, de hasta el diez por ciento (10%) de la misma y/o un aporte sobre el monto del financiamiento otorgado al productor, de acuerdo a lo regulado en las Políticas Generales de Financiamiento, cuya retención se efectuará al momento de la liquidación del crédito, todo de acuerdo al cuerpo normativo interno de la Institución aprobado por la instancia correspondiente a tal efecto.

El fondo se mantendrá contabilizado en una cuenta de Otros Pasivos en la que se registrarán los diferentes aportes y los cargos para reflejar el uso de recursos de acuerdo a la normativa establecida en el banco.

Los aportes con cargo a la Utilidad Neta o Gestión Operativa de la Institución serán autorizados por la Junta Directiva dentro de la aprobación mensual de los estados financieros del Banco, y será determinado de acuerdo a los límites establecidos en los estatutos y a los criterios de administración de balance que la Gerencia de Contabilidad determine y proponga a tal efecto.

10. Constitución de "Fondo de Contingencia de Riesgos de Tasas de Interés":

De acuerdo a disposiciones estatutarias el banco deberá constituir un Fondo de Contingencia de Riesgo de Tasas de Interés, con el objeto de minimizar el efecto negativo de los riesgos a que se encuentre expuesto el Banco, para lo cual se deberá destinar hasta el setenta por ciento (70%) de la Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. el cual e mantendrá en vigencia hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su Capital Pagado y Reservas.

Los cargos serán autorizados por la Junta Directiva dentro de la aprobación mensual de los estados financieros del Banco.

Dicho fondo será contabilizado en cuenta de "Otros Pasivos" y se deberá mantener invertido como Cartera de inversiones en títulos valores seguros y rentables y el mismo podrá ser utilizado cuando sea necesario para mantener el equilibrio financiero y la estabilidad del Banco, previa autorización de la Junta Directiva.

11. Constitución de Fondos Especiales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A.:

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A. podrá establecer fondos especiales, provenientes de utilidades líquidas y recaudadas; dirigidos a proyectos específicos que redunden en mejoras operativas y contribuyan a la proyección de la Institución, los cuales serán contabilizados como otros pasivos y su constitución y uso será autorizado por la Junta Directiva.

12. Política de registro de Boletas de Arrime:

Una vez que los productores y productoras arrimen producción o cosechas a los silos, centros de acopio o a cualquier dependencia autorizada del Estado, el monto de las Boletas de Arrime serán contabilizadas como una cuenta por cobrar o cobranza documentada, constituyéndose como deudor del Banco el ente oficial receptor de la cosecha y como contrapartida se aplicarán como abonos al monto del préstamo de cada productor o productora. Esta situación genera una cuenta por cobrar registrada en Otros Activos. Cuando el silo, centro de acopio u Organismo del Estado realice la venta de la materia prima enviará el pago al Banco Agrícola de Venezuela, C.A. y se disminuirá la cuenta por cobrar en Otros Activos antes descrita.

13. Política de registro préstamo Insumos, a través de la Tarjeta Buen Productor:

El Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal C.A., para facilitar el manejo de la adquisición de insumos por parte de los productores agrícolas, le otorga recursos, en calidad de préstamo agrícola, que son liquidados originalmente como parte del financiamiento integral al productor para ser utilizados con "Tarjeta Buen Productor". En esta dinámica surge un pasivo asociado a la "Tarjeta Buen Productor", contra el cual se realizan las compras de insumos en las tiendas proveedoras aprobadas por la Institución.

14. Política para la Condonación de Cartera de Créditos:

La condonación de créditos solo procederá si existe un figura jurídica que lo autorice y lo regule, de acuerdo a los parámetros que el Ejecutivo Nacional instruya en beneficio de aquellos productores y productoras afectados por fenómenos naturales o de cualquier otra naturaleza, que se encuentren amparados en una ley dirigida a la atención de las contingencias o calamidades del sector agrícola nacional. En el caso que el Banco Agrícola de Venezuela, C.A. reciba fondos para efectuar las condonaciones de préstamos se incluirán en el rubro de Otros Pasivos, para compensar los gastos por incobrabilidad de préstamos.

15. Políticas para financiar la apertura de Nuevas Oficinas Bancarias:

Debido a la naturaleza especial del Banco que le otorga la Ley que lo rige, ello le impide contar con recursos financieros destinados a financiar planes de expansión de oficinas bancarias, sucursales, agencias o taquillas especiales.

Por esa razón, los futuros planes de expansión o de oficinas bancarias, sucursales o agencias, deberán contar con los recursos financieros previstos en el presupuesto anual de gastos, asignados por el Ministerio de adscripción. El Banco podría hacer un esfuerzo financiero para asumir directamente los gastos o las inversiones requeridas para la apertura de sucursales o agencias, pero ello podría afectar su funcionamiento futuro, ya que estaría destinando recursos que ya están comprometidos en sus actividades propias. (Véase cuadro mensual de la composición de las inversiones en títulos valores y sus restricciones).

Los gastos y las inversiones en activos fijos efectuados, tendrán un régimen de amortización y de depreciación en función a las políticas contables del Banco, para cada tipo de activos.

16. Política de Contabilización de Subsidios:

El Banco podrá realizar otras operaciones de la Banca Universal, enmarcados en la naturaleza especializada, es así como podrá recibir recursos provenientes del Ejecutivo Nacional, para otorgar o ejecutar programas de subsidios directos y otros incentivos al sector agrícola para el estímulo al sector agrícola y alimentario. Una vez recibidos dichos recursos, serán contabilizados en la Cuenta "272.99 Otros Pasivos", en subcuentas separadas por tipo de subsidio y asignados en cuentas operativas por beneficiario para facilitar la ejecución del programa respectivo. Dividendos:

Los repartos de dividendos sobre utilidades líquidas y recaudadas, suscritos por los Accionistas y acordado en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán depositados en la cuenta del Tesoro Nacional con cargo al "Superavit por aplicar", de acuerdo al monto y la frecuencia que en Asamblea de Accionistas se estime.

17. Bono de alimentación:

Como una mejora en el beneficio de Bono de alimentación a los trabajadores de la Institución, éste se otorga al personal del Banco mediante tarjetas de alimentación (según políticas y leyes de trabajadores), cuyo momento de recarga se realiza para un mejor control en la cuenta transitoria "276 Partidas por Aplicar". El análisis y conciliación de dicha cuenta transitoria se realizará de forma diaria por la Gerencia de Servicios Operativos para el registro en firme de los Gastos de Transformación (Gastos de Personal) por parte de la Gerencia de Contabilidad, previa verificación.

18. Anulación de créditos:

La anulación del crédito deja sin efecto el otorgamiento de un crédito liquidado o aprobado sin liquidar y se hace efectiva mediante el proceso de reverso ejecutado en los sistemas y la contabilidad; para ello se consideran:

Contabilización del reverso de créditos otorgados dentro del ejercicio económico abierto (Semestre en curso): Determinado el monto del reverso (Capital e intereses por cobrar) la Gerencia con competencia en la administración de la cartera de créditos, realizará la transacción de anulación del Crédito en los sistemas, registrando el monto reversado en cuenta transitoria "186 Partidas por Aplicar", saldo que será evaluado por la Gerencia de Contabilidad para determinar el monto de reverso de intereses devengados como una disminución del ingreso del semestre en curso.

Contabilización del reverso de créditos otorgados en ejercicios económicos cerrados (semestres anteriores):

Determinado el monto del reverso (Capital e intereses por cobrar) la Gerencia con competencia en la administración de la cartera de créditos, realizará la transacción de anulación del Crédito los sistemas, registrando el monto en cuenta transitoria "186 Partidas por Aplicar", saldo que será evaluado por la Gerencia de Contabilidad para determinar el monto de reverso de intereses devengados como una disminución del ingreso del semestre en curso; o contra las Utilidades No Distribuidas.

Para todos los casos, compete a la Gerencia de Contabilidad, registrar en firme el reverso de los Ingresos derivados del devengo de "Intereses por cobrar", la restitución del pasivo "Aportes del Ejecutivo" por reverso de provisión, si existiere, y cualquier otro ajuste derivado de la operación de anulación del crédito.

19. Bono Incentivo Técnicos de Campo:

Producto de las recuperaciones de la cartera de créditos realizada por parte de los Técnicos de Campo, ya sean trabajadores del Banco o de entes adscritos al Ministerio con competencia en materia de agricultura y tierras, se podrá otorgar un incentivo sobre los montos efectivamente cobrados con la finalidad de agilizar la gestión de recuperación dada la remota ubicación de los prestatarios del Banco.

Los incentivos pagados a los Técnicos de Campo que forman parte de la nómina del Banco, serán aplicados con cargo a los recursos asignados para el acompañamiento técnico integral de los productores en el marco de la Gran Misión AgroVenezuela que se registran en la cuenta contable 272.99.1.25.02 "Aportes para técnicos de campo". El monto erogado por incentivos en el caso los Técnicos de Campo nómina externa, será contabilizado como gasto en las cuentas de resultado.

20. Tarjeta de alimentación, para clientes jurídicos:

El producto Tarjeta de Alimentación conlleva, entre otros, un procedimiento de recarga en las Tarjetas con cargo a la cuenta del cliente responsable del pago a sus trabajadores según instrucciones de abono a los beneficiarios, generando comisiones por el servicio prestado, importe del plástico, y otros cargos al cliente que serán registrados en cuentas nominales creadas al efecto en los estados financieros, las cuales son documentadas a los usuarios del servicio a través de notas de débito que serán reflejadas en sus estados de cuenta.

El ingreso cobrado por la venta del plástico tendrá un régimen de disminución del gasto, producto de la compra de los plásticos al proveedor, dando cumplimiento al Principio de Asociación de Costos, gastos e ingresos en el período que corresponda.

Política sobre el régimen de registro de intereses diferidos:

En atención a la naturaleza de los distintos rubros agrícolas a financiar, sus ciclos de producción, las necesidades de financiamiento y al grado de especialización del crédito agrario, está plenamente justificado adoptar un régimen especial para el tratamiento contable del devengo de intereses, el cual consistirá en permitir el registro como ingreso financiero del ejercicio en curso, de la totalidad del monto de los intereses que se generen durante el período de vigencia de los créditos a plazo, que fueren otorgados con recursos aportados directa e indirectamente por el Estado. Vencido este plazo sin que los intereses devengados, no haya sido posible su cobranza o recuperación, se procederá a revertir el proceso, mediante la creación del monto de provisiones para la cobertura de riesgo de los intereses de manera gradual en el tiempo, a razón de una cuota del veinticinco por ciento (25%) semestral del monto de los intereses que ya fueron registrados como ingresos. La Junta Directiva del banco, queda facultada para aprobar el procedimiento contable específico que será aplicable a los casos de créditos identificados bajo los supuestos señalados anteriormente.

BASE LEGAL

1. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, con la Enmienda Nº 1 aprobada por el Pueblo Soberano, mediante Referendo Constitucional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.
2. **Decreto Nº 1.400, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal**, de fecha 13 de

noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014.

3. **Decreto N° 1.402 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario**, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre 2014, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014.
4. **Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal**, aprobados en Asamblea General Ordinaria de Accionista de fecha 30 de abril de 2014, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 21 de Octubre de 2015, bajo el N° 12, Tomo 333-A-SDO.
5. **Políticas Generales de Financiamiento del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal**, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2015.
6. **Punto de Cuenta No. 087** de fecha 24 de agosto de 2012, aprobado por el Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante el cual se aprueba el castigo masivo para préstamos cuyos vencimientos superen los 270 días.
7. **Decreto N° 8.809 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Especial Ezequiel Zamora**, de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.869, de fecha 23 de febrero de 2012.
8. Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Provisión de Fondos para la Ejecución de Programas Especiales de Financiamiento Suscrito entre el Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora y el Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal.
9. **Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010.
10. **Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Contra la Corrupción**, de fecha 13 de noviembre de 2014; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014.
11. **Plan de Capitalización Gradual** aprobado por la Asamblea General Ordinaria al 28 de septiembre de 2012.
12. **Manual de Contabilidad para Bancos**, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, emanado de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
13. **VEN-NIF-GE**, emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.
14. Normas Internacionales de Contabilidad (NIC 20), **"CONTABILIZACION DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACION A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES"**.

CUARTO: Se acordó **APROBAR** la un Anticipo de Dividendos Primer Semestre 2015, por la cantidad de **Trece Millones Cincuenta y Siete Mil Trescientos Seis Bolívares con Cincuenta y Un Céntimos (Bs. 13.057.306,51)**, para ser entregado a favor de la Tesorería Nacional.

QUINTO: Se acordó **APROBAR** la Remuneración del Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal de acuerdo a los cambios estructurales que ha venido sufriendo, ha creado políticas enmarcadas en los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional, constituyéndose de acuerdo a su Decreto Ley en un Banco Universal, conforme a lo establecido en el artículo 275 del Código de Comercio, razón por la cual, la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, en su carácter de autoridad administrativa y de dirección de los negocios del Banco, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el articulo 7, del Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, aprobó mediante Punto de Cuenta N° 00264 de fecha 29 de Septiembre de 2015.

Por último de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, se sometió a consideración de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), el contenido de la presente Acta y sus anexos, emitiendo sus respectivas consideraciones según se evidencia en el Oficio identificado con las siglas y números SIB-IP-GIBPB1-02635, de fecha 10 de febrero de 2016, al cual se le dio lectura en esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Finalmente, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidió autorizar a las ciudadanas **JESSICA DAYANA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ y MIRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ DURÁN, DIOSIBEL DEL VALLE RINCONES HERNADEZ**, titulares de las cédulas de identidad **Nros V-18.557.270 y V-12.419.919, V-15.203.160,** respectivamente en su carácter de Abogadas adscritas a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, firmando todos los documentos que sean necesarios tendientes a obtener el registro, fijación y publicación de Ley. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
PRESIDENTE DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.

JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (E) DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
207° y 158°

Municipio Libertador, 17 de Agosto del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado YENNY GISELA ROJAS MARTINEZ IPSA N.: 61378, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **24**, TOMO -**198-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN**, C.I: **V-12.419.919**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo
Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
DIV

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.

En Caracas, a los Veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), encontrándonos en la sala de reuniones de presidencia, situada en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL (BAV),** ubicada en el Edificio CAVENDES, piso 17, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao, Estado Miranda, siendo las 9:00 a.m., hora y fecha fijada para que previa convocatoria, se efectué la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, tal y como lo establecen los artículos 12, 13 y 15, de los Estatutos Sociales vigentes, concatenados con el artículo 7, del Decreto N° 1400, con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha trece (13) de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6154, Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014, se constituye válidamente para deliberar y resolver respecto a los siguientes puntos:

1. Aprobar los Estados Financieros del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal al 31/12/2015; los mismos tienen la conformidad del Comisario. ----------
2. Aprobar el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, correspondiente al Segundo Semestre del año 2015.
3. Aprobar el salario base de la Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.----------

Por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, asiste a la reunión la ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, en su carácter de **PRESIDENTA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA C.A., BANCO UNIVERSAL**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.930.927**, designada mediante Decreto Presidencial N° 2.268, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.864, ambos de fecha ocho (08) de marzo de 2016, y **JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO** en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (E)** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° **V-6.928.520**, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, mediante Punto de Cuenta y Resolución N° 00220, de fecha seis (06) de octubre de 2014. Del mismo modo, el ciudadano **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.200.843**, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, ambos de fecha seis (06) de enero de 2016, quien representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de esta Institución Bancaria. La ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, antes identificada, presidirá la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, mientras que la ciudadana **YENNY GISELA ROJAS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.997.643**, actuando en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva, designada mediante Punto de Cuenta N° **0000095,** de fecha veintinueve (29) de abril de 2016, se desempeñara como Secretaria de la presente Asamblea. Quedó válidamente constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionista del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, y tras constatar la asistencia de la representación de la totalidad del capital social suscrito y pagado, se declara legalmente constituida la Asamblea y se expone el Orden del día a tratar: 1. Aprobar los Estados Financieros del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal al 31/12/2015, los mismos tienen la conformidad del Comisario. 2. Aprobar el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, correspondiente al Segundo Semestre del año 2015. 3. Aprobar el salario base de la Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se acordó **APROBAR** los Estados Financieros al 31/12/2015, los mismos tienen la conformidad del Comisario.

SEGUNDO: Se acordó **APROBAR** el Informe de Gestión del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal correspondiente al Segundo Semestre del año 2015.

Respecto a este punto se deja constancia, que en el transcurso del segundo semestre del año 2015, el Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, continuó con el desarrollo de acciones necesarias para la transformación operativa y adecuación de la estructura organizacional del Banco en función de ofrecer la prestación de los nuevos servicios y productos al público en general.

En este sentido, con la implementación del Plan de Expansión de nuevas Agencias se logró la apertura de una oficina ubicada en la Parroquia Cagua, Municipio Sucre del Estado Aragua, situada específicamente en la Sede Administrativa de la Empresa Socialista Agropatria, considerada como estratégica y prioritaria para la producción del sector agrícola de esa región. Asimismo se logró incrementar el número de tarjetahabientes en un 84%, al pasar de 1.695, en el primer semestre a 3.111, tarjetahabientes al finalizar el año; favoreciendo positivamente los ingresos operativos del Banco, los cuales se situaron, en la cantidad de tres millones veinticinco mil ochocientos setenta y un bolívares con cincuenta y un céntimos (Bs. 3.025.871, 51), representando un aumento del 278% en relación al primer semestre del año 2015, cuando se colocaron en la cantidad de ochocientos mil cuatrocientos sesenta y tres bolívares con ochenta y siete céntimos (Bs. 800.463,87). En cuanto al servicio de las tarjetas electrónicas de alimentación, se beneficiaron, durante el semestre en consideración, unas 23.173 personas de las 17, empresas afiliadas al Banco, representando un ingreso para este concepto la cantidad de siete millones novecientos dieciséis mil setecientos cuarenta bolívares con veintiséis céntimos (Bs. 7.916.740, 26).Igualmente, durante este semestre y continuando con el Relanzamiento de la Institución como Banca Universal, se realizaron dos modificaciones adicionales al presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio fiscal 2015, a los fines de ajustarse al proceso de expansión y mejoramiento de la gestión administrativa, de los servicios y de la atención a la producción agrícola. En tal sentido el BAV, fue financiado con recursos provenientes de las captaciones del público, recursos retornables del Fondo Conjunto Chino Venezolano (FCCV) y del Fondo Ezequiel Zamora; todo ello para procurar el desarrollo agroalimentario nacional, tendiente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

En relación a la ejecución presupuestaria el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, reflejó un gasto, por la cantidad de diez mil ochocientos cincuenta y cinco millones quinientos cuarenta mil bolívares (Bs. 10.855.540.000), ejecución determinada, de manera significativa, por la cantidad de ocho mil novecientos sesenta millones novecientos noventa mil bolívares (Bs. 8.960.990.000), correspondientes a los recursos destinados al financiamiento del Plan de Siembra 2015, para cumplir con el financiamiento del sector agrícola y alimentario.

Por otra parte, el Banco, continuando con la política de fomento de la producción agrícola y atendiendo los requerimientos del sector, durante el segundo semestre realizó la liquidación de 2.376, créditos agrícolas (3% de incremento con respecto al primer semestre), pero con una inversión, por la cantidad de, ocho mil ochocientos noventa y tres millones ciento treinta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco bolívares (Bs. 8.893.138.665), (116% más que en el primer semestre 2015), para financiar aquellos rubros y sectores de la cadena productiva considerados estratégicos, garantizando así la soberanía alimentaría del país.

En cuanto al comportamiento de la gestión financiera del BAV, durante el segundo semestre del año, el Activo Total del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal (BAV), durante el segundo semestre de 2015, presentó un incremento de 47,41%, ubicándose en la cantidad de, veintidós mil trescientos doce millones ciento sesenta y un bolívares (Bs. 22.312.161.000), en comparación al monto reflejado al cierre del primer semestre 2015, cuando se sitúo en la cantidad de, quince mil ciento treinta y seis millones sesenta y cuatro mil bolívares (Bs. 15.136.064.000).

Este aumento derivó principalmente de los planes de financiamiento en el sector agrícola. El Pasivo total del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal (BAV), para el cierre del mes de diciembre 2015, se ubicó en la

cantidad de veinte mil trescientos noventa y seis millones setecientos veinte mil bolívares (Bs. 20.396.720.000), significando un aumento de 47,05% en comparación al monto registrado al cierre del primer semestre 2015, cuando se colocó en la cantidad de trece mil ochocientos sesenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil bolívares (Bs. 13.869.568.000). Entre los rubros que destacan dentro del Pasivo del BAV, se encuentran las Captaciones del Público las cuales se ubicaron en la cantidad de nueve mil seiscientos cuarenta millones quinientos diecisiete mil bolívares (Bs. 9.640.517.000), representando un 47,27% del Total del Pasivo.

Entre tanto, el Patrimonio Total del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal (BAV), se ubicó en la cantidad de Un mil novecientos quince millones cuatrocientos cuarenta y un mil bolívares (Bs. 1.915.441.000), para el segundo semestre del 2015, traduciéndose en un incremento del 51,24% en relación al semestre anterior cuando se colocó en la cantidad de Un mil doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y seis mil bolívares (Bs. 1.266.496.000). El índice de capitalización se ubicó en 11,06, (2.06 puntos por encima del estándar de 9 exigido en la regulación existente).

Por último, el Resultado Neto fue por la cantidad de cuarenta y un millones seiscientos noventa y nueve bolívares (Bs. 41.699.000), el cual supera en 6,65% el obtenido en el primer semestre del año 2015, por la cantidad de treinta y nueve millones setenta mil bolívares (Bs. 39.070.000).

TERCERO: Actuando conforme a lo establecido en el artículo 275 del Código de Comercio, razón por la cual, la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, en su carácter de autoridad administrativa y de dirección de los negocios del Banco, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el articulo 7, del Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha trece (13) de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014, somete a consideración de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas el Punto de Cuenta y Resolución N° 00046, ambas de fecha veintinueve (29) de marzo 2016, en el cual se acuerda **APROBAR** el salario base de la Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. Por último de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), se somete a consideración de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), el contenido de la presente Acta y sus anexos, emitiendo sus respectivas consideraciones según se evidencia en el Oficio Identificado con las siglas y números SIB-IP-GIBPB1-12913, de fecha 28 de abril de 2016, al cual se dio lectura en esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Finalmente, la Asamblea General de Accionistas decidió autorizar a las ciudadanas **YENNY GISELA ROJAS MARTÍNEZ, MIRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ DURÁN, y DIOSIBEL DEL VALLE RINCONES HERNÁNDEZ,** titulares de las cédulas de identidad **V-9.997.643, V-12.419.919 y V-15.203160,** respectivamente, en su carácter de Abogadas adscritas a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participen a la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, firmando todos los documentos que sean necesarios para obtener el registro, fijación y publicación de Ley. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

YOMANA KOTEICH KHATIB
PRESIDENTA DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (E) DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 22
207º y 158º

Municipio Libertador, 17 de Agosto del Año 2017

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado JESSICA DAYANA HERNANDEZ MELENDEZ IPSA N.: 168095, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **27**, TOMO -**198-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN**, C.I: **V-12.419.919**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo
Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL.

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil quince (2015), se constituyó en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL (BAV),** ubicado en el Edificio CAVENDES, piso 17, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao del Estado Miranda, en la Sala de Reuniones de Presidencia, siendo las 10:00 am, hora y fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, previa convocatoria, tal y como lo establecen los artículos 12, 14 y 15 de los Estatutos Sociales vigentes, concatenados con el artículo 07 del Decreto N° 1400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, conforme con lo previsto en el artículo 279 del Código de Comercio, publicado en Gaceta Oficial Nº 475 Extraordinaria del 21 de diciembre de 1955, motivado a los lineamientos del Único Accionista del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quien instruyó la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Institución Bancaria, cuyo punto a deliberar, será el siguiente.----------

1. Aprobar los actos de disposición de activos propiedad de esta Institución, estrictamente vinculados, con la donación de los bienes muebles ubicados en la Unidad de Producción Social "Indio Rangel" situada en el Estado Aragua, para el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, asistió a la reunión el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA C.A., BANCO UNIVERSAL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, designado mediante el Decreto Presidencial N° 1.230, de fecha 04 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.490 de la misma fecha y **JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO** en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (E)** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° V-6.928.520, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, mediante el Punto de Cuenta y Resolución N° 00220 de fecha 06 de octubre de 2014. Del mismo modo, el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.980.366, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 1.816, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678, ambos de fecha 09 de junio de 2015, representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de esta Institución Bancaria. Ahora bien, el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, y el Secretario **YVÁN EDUARDO GIL PINTO** expresó, tras constatar la asistencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado, declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria y expone el Orden del día a tratar: _____

PRIMER PUNTO: **APROBAR** los actos de disposición de activos propiedad de esta Institución, estrictamente vinculados, con la donación de los bienes muebles ubicados en la Unidad de Producción Social "Indio Rangel" situada en el Estado Aragua, para el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno._____

Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidió autorizar a las ciudadanas **JESSICA DAYANA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ y MIRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ DURÁN,** titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.557.270 y V-12.419.919, respectivamente con el carácter de Abogadas adscritas a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que procedan a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, firmando todos los documentos que sean necesarios tendientes a obtener el registro, fijación y publicación de Ley. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO
Vicepresidente Ejecutivo (E) del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
207° y 158°

Municipio Libertador, 17 de Agosto del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN IPSA N.: 166114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **25**, TOMO **-198-A SDO**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS**: **0,00**. La identificación se efectuó así: **MIRIAM ELIZABETH RODRIGUEZ DURAN**, C.I: **V-12.419.919**.
Abogado Revisor: **ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ**

Registrador Mercantil Segundo
Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO AGRICOLA DE VENEZUELA, BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: **118980**
MOD

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2.015), se constituyó en la sede del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL (BAV),** ubicado en el Edificio CAVENDES, piso 4, Urbanización Los Palos Grandes, Avenida Francisco de Miranda, Municipio Chacao, Distrito Capital Estado Miranda, en la Sala de Reuniones de Presidencia, siendo las 10:00 am, hora y fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A., BANCO UNIVERSAL**, tal y como lo establecen los artículos 14 y 15 de los Estatutos Sociales vigentes, concatenados con el artículo 07 del Decreto N° 1400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, cuyos puntos a deliberar, serán los siguientes:

1. Autorizar el Aumento de Capital Social, por la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 600.000.000,00)**, y de esta forma elevar el capital social del Banco de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 940.000.000,00)**, a **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.540.000.000,00)**; así como solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), por el monto requerido.
2. Autorizar la modificación de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, así como solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, asistió a la reunión el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA C.A., BANCO UNIVERSAL**, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, designado mediante el Decreto Presidencial N° 1.230, de fecha 04 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.490 de la misma fecha y **JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO** en su carácter de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (E)** del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, titular de la cédula de identidad N° V-6.928.520, designado por la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, mediante el Punto de Cuenta y Resolución N° 00220 de fecha 06 de octubre de 2014. Asimismo, asistió a la reunión el ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, actuando en su carácter de **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 1.816, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678, ambos de fecha 09 de junio de 2015, el cual representa el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. El ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, presidirá la Asamblea y se desempeñará como Secretario de la misma, quedó válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, y el Secretario **YVÁN EDUARDO GIL PINTO** expresó, tras constatar la asistencia de la totalidad del capital social suscrito y pagado, declara legalmente constituida la Asamblea y expone el orden del día a tratar:

PRIMERO: Autorizar el Aumento de Capital Social, por la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 600.000.000,00)**, y de esta forma elevar el capital social del Banco de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 940.000.000,00)**, a **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.540.000.000,00)**; así como solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), por el monto requerido. **SEGUNDO:** Autorizar la modificación de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, así como solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Suficientemente discutidos los puntos sometidos a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se acordó **APROBAR** Autorizar el Aumento de Capital Social, por la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs.600.000.000,00)**, y de esta forma elevar el capital social del Banco de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 940.000.000,00)**, a **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 1.540.000.000,00)**; así como solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), por el monto requerido. **SEGUNDO:** Se acordó **APROBAR** Autorizar la modificación de los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, así como solicitar la autorización correspondiente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Ahora bien Como resultado de las modificaciones a los Estatutos Sociales del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, planteados discutidos y aprobados en la presente sesión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quedando reformada la numeración y la redacción de dichos Estatutos Sociales, en un único cuerpo refundido de la siguiente manera a los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, y su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL BANCO

CLÁUSULA 1. La Compañía Anónima se denominará Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, sin perjuicio de que en toda documentación se indique simplemente la mención Banco Agrícola de Venezuela, C.A., pudiendo identificarse también como "BAV", de forma abreviada.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, es una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, a los efectos de la tutela administrativa.

CLÁUSULA 2. La referida Compañía Anónima, tendrá como domicilio el Área Metropolitana de Caracas, pudiendo establecer las sucursales o agencias en cualquier parte del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que considere conveniente para el mejor funcionamiento en la prestación de sus servicios, así como trasladar o clausurar las que estime necesarias.

CLÁUSULA 3. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., es un Banco Universal con naturaleza especializada, y tendrá por objeto realizar todas las operaciones inherentes al financiamiento del sector agrícola y alimentario, así como, cualquier otra necesaria para procurar el desarrollo agroalimentario nacional, tendente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, conforme con lo establecido en el Decreto N° 1.400, con Rango, Valor y Fuerza de **Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal**, de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre 2014, pudiendo realizar en consecuencia, las operaciones financieras y no financieras de la Banca Universal en el ámbito nacional e internacional, administrar y ejecutar recursos, fomentar y promover todas las acciones necesarias para satisfacer los requerimientos de los sectores agrícolas vegetal, animal, pesquero, industrial, forestal y acuícola; así como también realizar operaciones de financiamiento para el transporte, almacenamiento, producción, procesamiento, distribución y comercialización de productos alimentarios, materia prima y demás derivados y cualquier otro servicio conexo a la actividad agrícola y alimentaria, promover la inclusión social de los Consejos Comunales, Consejos de Campesinos y Campesinas, Consejos de Pescadores y Pescadoras, pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización asociativa, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agroalimentario socialista, e intervenir en proyectos estratégicos nacionales y/o programas especiales de financiamiento de acuerdo con las orientaciones dictadas por el Ejecutivo Nacional, y en general efectuar cualesquiera otras actividades de intermediación financiera y operaciones de lícito comercio que sean compatibles con su objeto, para ampliar los servicios financieros del Banco, enmarcado en los principios y valores de la Revolución Bolivariana Socialista, y que permita constituirse en una herramienta para fortalecer el modelo socio productivo socialista orientado a que los receptores de financiamientos o créditos, logren mejorar su capacidad socio económica y productiva que tribute al aseguramiento de la Soberanía Alimentaria de la Patria.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, promoverá mediante el cumplimiento de su objeto la participación popular dentro de los planes de producción agroalimentarios tanto nacional, regional como local, coadyuvando al abastecimiento estable, creciente y permanente de alimentos y rubros agrícolas.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, cumplirá su objeto social en estricta subordinación y correspondencia con los lineamientos, políticas y planes del Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA 4. La Compañía Anónima tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción y protocolización del presente Documento Constitutivo-Estatutario en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, sin Perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda resolver la prórroga de la duración de la compañía o su terminación anticipada.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA 5. El Capital Social del Banco Agrícola de Venezuela C.A., Banco Universal, es la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.540.000.000,00)**, representado en **MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (1.540.000.000)** de acciones nominativas, cuyo valor nominal es de un (1,00) Bolívar cada una, suscrita y pagada en su totalidad por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras. Dichas acciones, podrán ser traspasadas sólo con la autorización de la Asamblea General de Accionistas, previa aprobación de la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y con autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

PARÁGRAFO ÚNICO: Los aumentos de capital, así como los repartos de dividendos sobre utilidades exigibles, líquidas y recaudadas, podrán ser suscritos por los Accionistas y serán acordados por las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de Accionistas del Banco por simple mayoría de votos la representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes al Banco, será ejercida por el Órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.

CLÁUSULA 6. Las acciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, serán nominativas, no convertibles al portador. Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas, y en caso de existir sobre alguna de ellas, diversos titulares, el Banco no reconocerá, a los efectos de su representación, sino a uno solo de ellos, de acuerdo al registro en el libro de accionistas. Todas las acciones otorgan a sus titulares, iguales derechos a dividendos o beneficios netos, derivados de las utilidades obtenidas en los ejercicios semestrales del Banco, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA 7. La propiedad de las acciones, para efectos legales, se comprueba por la respectiva inscripción en el Libro de Accionistas, donde constarán todos los traspasos, cesiones o transferencias, además de las operaciones lícitas verificadas sobre ellas, los cuales se firmarán por las partes que intervengan en la negociación o sus apoderados,

por el Presidente o Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, y un (01) Miembro Principal de la Junta Directiva de la Institución, previamente designado por ésta, cuya Acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil respectivo. La propiedad de las acciones lleva implícitamente la obligación de los accionistas de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 8. Las acciones serán impresas, numeradas y selladas con el sello de la compañía, llevarán la firma autógrafa del Presidente o Presidenta y un Director o Directora, previa aprobación de la Junta Directiva, y tendrán las demás menciones exigidas por el Código de Comercio. Se emitirán en un sólo Titulo.

CLÁUSULA 9. Los aumentos de capital podrán ser suscritos por sus accionistas y serán acordados por las Asambleas Generales de Accionistas del Banco, por simple mayoría de votos. La representación de las acciones de las cuales sea titular la República Bolivariana de Venezuela, en todos los asuntos referentes al Banco, será ejercida por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y la autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA 10. La Asamblea General de Accionistas representa la totalidad de los accionistas, y legalmente constituida es la máxima autoridad del Banco, como tal dictara los lineamientos a ejecutar por su Directiva, quien acompañara al mejor desempeño de las actividades del Banco conforme a las atribuciones que le fueran conferidas. Las decisiones acordadas en Asamblea, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no hubieren concurrido a ella. De conformidad con lo establecido en la normativa de rango legal y sublegal que rige la materia del Sector Bancario.

CLÁUSULA 11. La Asamblea General de Accionistas, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente o la Presidenta del Banco, y en su ausencia será suplido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco.

CLÁUSULA 12. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva, la cual será publicada en un diario de circulación de la ciudad de Caracas, con por lo menos veinticinco (25) días continuos de anticipación a la fecha de la reunión, de acuerdo a los ejercicios económicos, dos (02) veces al año en la sede principal del Banco, durante el transcurso de los tres (03) meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Semestral. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se considerará válidamente constituida para deliberar y resolver, cuando estén representadas en ella, la mitad más una, por lo menos, de las acciones que representan el Capital Social del Banco. Todas las resoluciones de la Asamblea serán adoptadas por simple mayoría de votos.

CLÁUSULA 13. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas las siguientes:

1. Aprobar las políticas generales a las que habrá de ceñirse el manejo del Banco.
2. Conocer el informe semestral de gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar el balance general y demás estados financieros semestrales, con vista de los informes de gestión de la Junta Directiva y del Comisario.
4. Deliberar, resolver y aprobar los Estatutos Sociales del Banco y sus modificaciones o actualizaciones, presentados por la Junta Directiva a su consideración.
5. Fijar las dietas correspondientes a los Directores o Directoras miembros de la Junta Directiva y la remuneración del Presidente o la Presidenta, del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva del Banco, así como los Vicepresidentes o Vicepresidentas de Área.
6. Establecer la normativa para la evaluación, control y funcionamiento propio de los cargos de su Directiva.
7. Designar el Comisario y su suplente, conforme con lo dispuesto en el Código de Comercio, y fijar su remuneración de conformidad con las normas que rigen la materia.
8. Autorizar los aumentos de Capital Social; así como los repartos de dividendos sobre utilidades exigibles, líquidas y recaudadas.
9. Establecer condiciones especiales para el otorgamiento de créditos, incluyendo la flexibilización de requisitos para acceder a los mismos.
10. Deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria.
11. Las señaladas en el Código de Comercio Venezolano, la Ley que rige las Instituciones del Sector Bancario y demás normas vigentes que rigen la materia.

CLÁUSULA 14. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto, cuya competencia no sea reservada a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo reunirse siempre que interese al Banco, y será convocada por la Junta Directiva.

CLÁUSULA 15. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, deberán enunciar el objeto, lugar, fecha y hora de la reunión y será nula toda deliberación sobre cualquier otro asunto no expresado en la convocatoria respectiva. La Asamblea se reunirá, previa observancia a los lineamientos establecidos en las leyes y normas vigentes que rigen la actividad del sector bancario.

CLÁUSULA 16. De toda Asamblea se levantará un acta que contendrá los acuerdos y decisiones que se hayan tomado, la cual será suscrita por todos los concurrentes, señalando la representación que ejercen. El Acta será inscrita en el Libro de Actas de Asambleas del Banco y será firmada por los accionistas presentes, debiendo inscribirse en el Registro Mercantil respectivo. El Secretario elegido a tales efectos en la misma Asamblea, está facultado para la Certificación de las Actas y de las Resoluciones acordadas en las Asambleas, sin perjuicio de que las certificaciones pueda suscribirla el Presidente o la Presidenta de la Institución, y estas darán plena fe del quórum de los accionistas presentes o representados, de sus acuerdos o decisiones.

CLÁUSULA 17. El Secretario o Secretaria de la Asamblea de Accionistas Ordinaria y/o Extraordinaria, podrá ser el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva o quien haga sus veces y será su competencia coordinar lo relativo a la celebración de las Asambleas, la redacción del Acta, además de diligenciar las formalidades para su correspondiente registro.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

CLÁUSULA 18. La administración y dirección estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por un (1) Presidente o Presidenta y seis (6) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes. La referida Junta será dirigida por el Presidente o Presidenta y todos sus integrantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Nacionalidad venezolana.
2. Reconocida solvencia moral.
3. Tener experiencia en materia agrícola, económica y/o financiera.
4. No estar incursos en las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige la materia de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes que rijan la materia.
5. No haber sido destituidos conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CLÁUSULA 19. El Presidente o la Presidenta, así como los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los suplentes, serán de libre nombramiento y remoción del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, así como los Vicepresidentes o Vicepresidentas de Área, serán de libre nombramiento y remoción del Presidente o la Presidenta del Banco para posteriormente someter a consideración de la Junta Directiva. En caso de falta temporal del Presidente o la Presidenta, será suplido por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva. Estas faltas no podrán exceder de un lapso de noventa (90) días continuos.

En caso de falta absoluta del Presidente o la Presidenta, o de un (01) miembro de la Junta Directiva y de sus suplentes, la Asamblea de Accionistas procederá a designar a las personas que habrán de reemplazarlos durante el resto del período para el cual habían sido designados y posteriormente, elevarlo a consideración del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. En caso de falta absoluta del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva o del Vicepresidente de área respectivo; el Presidente o la Presidenta del Banco procederá a designar a la persona que habrá de reemplazarlo durante el resto del período al cual hubiese sido designado, para posteriormente someter a consideración de la Junta Directiva.

CLÁUSULA 20: Se considerará como falta absoluta de cualquiera de los integrantes de la dirección y administración del banco:

1. La ausencia que exceda de un lapso de noventa (90) días continuos.
2. La ausencia injustificada por cinco (5) veces consecutivas a las reuniones de la Junta Directiva.
3. La muerte.
4. La renuncia.
5. La destitución.
6. La incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica.
7. El abandono del cargo, declarado éste por la Asamblea General de Accionistas.
8. La revocatoria del cargo por la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 21. No podrán ser Presidente o Presidenta, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, o Vicepresidente de área, Directores o Directoras del Banco, ni Gerentes de Área:

1. Las personas que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción o hayan sido condenados penalmente, mediante

sentencia definitiva firme que implique privación de la libertad, por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con la actividad financiera, mientras dure la condena penal, más un lapso de diez (10) años, contados a partir de la fecha del cumplimiento de la condena.

2. Las personas que tengan parentesco dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do) de afinidad con el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, el Vicepresidente o Vicepresidenta Sectorial con competencia en materia de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el Presidente o la Presidenta del Banco Central de Venezuela, el Superintendente o la Superintendenta del Órgano Rector de las Instituciones del Sector Bancario, el Presidente o la Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, el Presidente o la Presidenta de la Superintendencia Nacional de Valores, el Superintendente o la Superintendenta de la Actividad Aseguradora.
3. Los deudores morosos de obligaciones bancarias o fiscales.
4. Las personas que se encuentren incursas en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en la Ley que rige las Instituciones del Sector Bancario, o que incumplan con las Normas que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de calidad moral y ética exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria y demás leyes que rijan la materia.
5. Las personas que hubieren sido destituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CLÁUSULA 22. El Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva del Banco, el Vicepresidente o Vicepresidenta de área; así como los Directores o Directoras de la Junta Directiva de la Institución y sus suplentes, durarán tres (03) años en el ejercicio de sus funciones o hasta tanto sean sustituidos por la instancia correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA 23. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez a la semana y siempre que lo requieran los intereses del Banco, podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro (4) de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de paridad, el Presidente o la Presidenta tendrá derecho a un (01) voto adicional.

Los miembros de la Junta Directiva que se abstengan o salven su voto, tendrán un lapso de tres (3) días hábiles bancarios siguientes a la celebración de la Junta que origine tal decisión, para que consigne ante la Secretaría de la Junta Directiva, la motivación correspondiente, a fin de dejar la debida constancia en la correspondiente Acta de la Junta Directiva; de no consignarse dicha motivación, su voto se plegará a la decisión tomada por la mayoría de la Junta Directiva en ese caso.

CLÁUSULA 24. La Junta Directiva, es la autoridad administrativa y de dirección de los negocios del Banco, por tanto ejercerá las más amplias facultades, en particular tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del Banco.
2. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.
3. Aprobar el proyecto de Estatutos Sociales del Banco o sus modificaciones y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
4. Aprobar los planes estratégicos, operativos anuales, plurianuales y de acción del Banco, presentados por el Presidente o la Presidenta del Banco.
5. Aprobar el proyecto de Políticas Generales y someterlo a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
6. Aprobar las operaciones y los contratos de interés para el Banco, que no estén expresamente atribuidas al Presidente o la Presidenta del Banco.
7. Aprobar la estructura organizativa del Banco.
8. Aprobar los estados financieros de publicación mensual del Banco.
9. Aprobar los actos de disposición del Banco, previa autorización otorgada por la Asamblea General de Accionistas.
10. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que excedan el equivalente en bolívares a Ciento Sesenta Mil Unidades Tributarias (160.000 U.T.), cuya adjudicación se realizará en el marco de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia; así como, autorizar al Presidente o la Presidenta del Banco para suscribir los contratos a que haya lugar.
11. Proponer a la Asamblea de Accionistas del Banco, los aumentos de capital social.
12. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones del Banco y el Informe de Gestión referente al semestre respectivo.
13. Poner a la orden de los accionistas, con un mínimo de cinco (05) días de anterioridad al día señalado para la Asamblea según lo establecido en la Ley, el Informe de Gestión referente al semestre respectivo, acompañado del Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe del Comisario.
14. Aprobar el establecimiento, traslado o cierre de agencias, taquillas y cualquier otro punto de atención en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
15. Aprobar, mediante Normativas u otros actos administrativos, el establecimiento de firmas autorizadas y facultades, así como, la delegación de facultades para decidir sobre las operaciones activas y pasivas o la realización de actividades que requiera el Banco, consideradas convenientes para la administración de la Institución, las cuales podrán ser establecidas con relación a las operaciones financieras y cualquier otra propia de su objeto social.
16. Designar y/o revocar apoderados generales o especiales, judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los derechos e intereses del Banco; y autorizar en el mismo acto al Presidente o la Presidenta del Banco para otorgar el respectivo poder con las facultades que señale la Junta Directiva, o la revocatoria a que haya lugar, lo cual deberá cumplir con las formalidades de Ley.
17. Establecer condiciones especiales para el otorgamiento de los créditos, tales como flexibilización de los requisitos para acceder al crédito, en el marco de las Políticas Generales de Financiamiento del Banco, y tomando en consideración el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos Vigentes.
18. Constituir las comisiones o grupos de trabajo, así como los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de la gestión bancaria, sugeridos por el presidente del Banco.
19. Delegar en el Presidente o la Presidenta, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco, en forma personal, cualquiera de sus atribuciones.
20. Velar por el cumplimiento de la normativa legal y sublegal relativa a la Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.
21. Ejercer las demás facultades que no le sean atribuidas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, ni al Presidente o la Presidenta del Banco.
22. Las demás que le atribuyan las normas que rigen la actividad de las Instituciones del Sector Bancario, en cuanto sea aplicable.

CLÁUSULA 25. La Junta Directiva designará a un Secretario o Secretaria, quien se ocupará del levantamiento de las actas correspondientes a sus reuniones, de la emisión de copias certificadas de las resoluciones adoptadas por la Junta y de la coordinación de todo lo referente a la celebración de dichas reuniones y las demás que le establezca expresamente la Junta Directiva.

CLÁUSULA 26. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva:

1. Levantar las Actas de la Junta Directiva.
2. Custodiar el Libro de Actas de la Junta Directiva.
3. Elaborar las Resoluciones de la Junta Directiva.
4. Certificar las Actas, Puntos de Cuentas y Resoluciones de la Junta Directiva.
5. Preparar el orden del día de la Junta Directiva.
6. Llevar el control de asistencia de los Directores o Directoras.
7. Coordinar todo lo referente a la celebración de la Junta Directiva.
8. Notificar a las diferentes Gerencias y Unidades del Banco sobre las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.
9. Las demás que le atribuyan las Leyes, actos administrativos y demás normas que rigen la materia, en cuanto sea aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA 27. El Presidente o la Presidenta ejerce la representación legal del Banco, preside la Asamblea General de Accionistas, convoca y preside la Junta Directiva, es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Colaborar con la Junta Directiva en la administración y la dirección de los negocios del Banco.
2. Administrar la gestión diaria del Banco y establecer los planes generales de trabajo.
3. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financieras, fiscales, contables y de administración del Banco.
5. Ejercer la administración del personal del Banco y actuar como la máxima autoridad en todo lo relacionado con esta materia.
6. Constituir y/o colaborar en la constitución de las Comisiones, Grupos y Comités de Trabajo, que le fueran delegados por la Junta Directiva para el mejor desempeño de la gestión bancaria.

7. Aprobar y suscribir en nombre y representación del Banco, contratos de cualquier naturaleza jurídica necesarios para la operatividad y buena marcha del mismo, así como los Convenios Interinstitucionales o de cooperación y cualquier otro documento público o privado de interés para la Institución.
8. Aprobar el inicio de los procesos de contratación en cualesquiera de las modalidades de selección de contratista, así como, otorgar la adjudicación en los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como, suscribir los Contratos a que haya lugar, sin autorización previa de la Junta Directiva, siempre que no excedan el equivalente en bolívares a Ciento Sesenta Mil Unidades Tributarias (160.000 U.T.), para lo cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Aprobar la documentación del Banco, relacionada con las políticas operativas y de control interno, las normativas, procedimientos, formularios, funciones y organigramas de posición, metodologías y manuales en general.
10. Otorgar poderes generales o especiales, para representar judicial y extrajudicialmente al Banco, para la mejor defensa de los derechos e intereses del mismo, previa autorización de la Junta Directiva.
11. Expedir la certificación de documentos existentes en los archivos del Banco.
12. Delegar atribuciones de manera expresa y en forma personal, en el Gerente de área y/o Vicepresidente Ejecutivo o de área del Banco, que designe, para la gestión y firma de determinados documentos, certificaciones y actos administrativos de efectos particulares.
13. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Proyecto de presupuesto anual, el plan operativo Anual del Banco y el Plan Estratégico Institucional, así como aquellos que determinen las leyes.
14. Aprobar las liberaciones de garantías vinculadas con las operaciones de financiamiento del Banco.
15. Cumplir y hacer cumplir el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, los Estatutos Sociales, las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; así como las instrucciones emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras.
16. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, dando cuenta a esta última en su próxima reunión.
17. Las demás que le atribuyan otras Leyes y las normas que rigen la actividad de las instituciones del sector bancario, en cuanto sea aplicable.

CLÁUSULA 28. La Representación Judicial del Banco, corresponderá ejercerla los apoderados o apoderadas designados al efecto por la Junta Directiva y tendrán las atribuciones que está les fije.

SECCIÓN TERCERA

DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

CLÁUSULA 29. El Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, será el colaborador inmediato del Presidente o la Presidenta del Banco y de la Junta Directiva; a tal efecto, deberá reunir las mismas condiciones requeridas para ser Presidente o Presidenta del Banco.

CLÁUSULA 30. Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva:

1. Colaborar con la Junta Directiva y el Presidente o la Presidenta del Banco en las actividades de estos como autoridad administrativa y de dirección de negocios del Banco y máxima autoridad ejecutiva del mismo respectivamente.
2. Coordinar las actividades inherentes a la gestión de las unidades administrativas bajo su cargo.
3. Dirigir y coordinar la ejecución de los planes, programas y cumplimiento de los objetivos y metas que le sean establecidas.
4. Verificar el cabal funcionamiento de las Comisiones, Grupos y Comités de trabajo, constituidos, previa aprobación de la Junta Directiva, por el Presidente o la Presidenta del Banco para el mejor desempeño de la gestión bancaria.
5. Cumplir con las atribuciones que le establezca la Junta Directiva y/o el Presidente o la Presidenta del Banco.
6. Firmar en representación del Banco los documentos y correspondencia que le sean delegados, previa aprobación de la Junta Directiva o del Presidente o la Presidenta del Banco.
7. Suplir las faltas temporales del Presidente o la Presidenta del Banco.
8. Las demás que le atribuyan el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, la Junta Directiva y las demás normas que rigen la actividad de las instituciones del sector bancario, en cuanto sea aplicable.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

CLÁUSULA 31. Los trabajadores y las trabajadoras del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; su reglamento; por los manuales internos, la normativa interna que dicte la Junta Directiva y/o El Presidente o La Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, así como por el Código de Ética de los Trabajadores y Trabajadoras de la referida Institución Financiera.

CLÁUSULA 32. El Presidente o la Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, aprobará el Manual Descriptivo de Perfiles de Cargos y la Tabla de Escala Salarial, así como toda la normativa referente a la administración y compensación del personal, contemplando todo lo relativo al ingreso, remuneración, beneficios especiales, clasificación de cargos, ascensos, traslados, régimen disciplinario, remuneración especial de fin de año, el cual no deberá establecer beneficios inferiores, en ningún caso, a los contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y de acuerdo al principio de progresividad laboral y demás normativa de rango legal y sublegal que rige la materia.

CLÁUSULA 33. Los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, tendrán una conducta en el ejercicio de sus funciones, que ha de expresarse en la conciencia y voluntad socialista de cada trabajador o trabajadora, por cumplir con el supremo deber de trabajar para que el pueblo pueda cubrir con dignidad sus necesidades, contribuir a elevar su calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de una trabajadora, trabajador, o grupo de trabajadores, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

CLÁUSULA 34. En aras de garantizar el mejor desempeño de las actividades inherentes al Banco, de acuerdo a las habilidades y recursos con los que este cuenta y en concordancia con las políticas gubernamentales relacionadas con los beneficios destinados a los trabajadores y las trabajadoras al servicio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, y tomando en consideración el interés general del pueblo, esta Institución Financiera establecerá políticas de ingreso destinadas a velar que el talento humano posea las más amplias capacidades profesionales, psicológicas y morales que se adapten a las labores que le serán encomendadas.

CAPÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES DEL BANCO

CLÁUSULA 35. Las operaciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, se realizarán de acuerdo con su naturaleza en la forma como lo determina la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Decreto Nº 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., la Ley que regula la materia mercantil, en la forma como lo determinen las Políticas Generales, operativas, normas y procedimientos internos aprobados por las instancias del Banco competentes, así como por la ley y demás normativas prudenciales que rigen la actividad de las instituciones del sector bancario, en cuanto le sea aplicable.

El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal queda sometido a la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien la ejercerá considerando la naturaleza especializada del Banco.

CLÁUSULA 36. Los recursos del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, contarán con las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los recursos provenientes de las captaciones del público dentro de su proceso natural de intermediación.
2. Los fondos recibidos y aportados directa o indirectamente por el Ejecutivo Nacional u otros Órganos o Entes vinculados o no con la materia agroalimentaria, para la realización de programas especiales de financiamiento y apoyo dirigidos a fortalecer al sector agrícola y alimentario nacional.
3. La utilización de dichos fondos se regirá por el marco de Políticas Generales de Financiamiento aprobadas por la Asamblea General de Accionistas del Banco. Sin embargo, cuando se trate de recursos dirigidos a planes de capitalización, los fondos no utilizados en dichos planes de capitalización, podrán ser aplicados para establecer políticas de saneamiento de los activos crediticios del Banco.
4. Los aportes de recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario a través del ministerio del poder popular con competencia en agricultura y tierras, para contribuir a financiar las distintas actividades de la Institución, con la finalidad de optimizar su desarrollo, funcionamiento e impulso del modelo socio productivo socialista agrario.
5. Los recursos provenientes de empresas del Estado, Financieras y no Financieras recibidos para la ejecución de programas especiales.

6. Los recursos derivados del giro normal de las operaciones del Banco.
7. Los recursos emanados de programas estratégicos provenientes de cualquier fuente legal de financiamiento, siempre que estén relacionados con el Objeto Social de la Entidad Bancaria.
8. Los aportes de recursos financieros con cargo al presupuesto ordinario, que pudieran ser asignados a través de la Vicepresidencia Sectorial con competencia en materia de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, para contribuir a financiar las distintas actividades de la Institución, con la finalidad de optimizar su desarrollo, funcionamiento e impulso del modelo socio productivo socialista agrario.

Los aportes de recursos financieros realizados por el Ejecutivo Nacional o por cualquier otro órgano y ente de naturaleza pública, destinados al otorgamiento de créditos, que no contengan expresamente el término retornable, se entenderá como recursos financieros de naturaleza no retornable y dichos fondos podrán ser utilizados por el accionista para realizar nuevos aportes de capital social, para fortalecer la estructura operativa, financiera y patrimonial del Banco; o en su defecto, dichos recursos podrán ser utilizados para aplicar políticas de saneamiento de sus activos financieros.

En atención a su naturaleza especializada, el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, estará exceptuado del cumplimiento de cualquier norma de carácter general, aplicable a las Instituciones del Sector Bancario, que le imponga la obligación de destinar parte de sus recursos a la atención de créditos dirigidos a determinadas actividades económicas, así como del pago o aporte obligatorio exigido a las Instituciones del Sector Bancario.

CLÁUSULA 37. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, podrá realizar todas las operaciones inherentes a un Banco Universal, conforme a su naturaleza especializada, además de las siguientes:

1. Otorgar bajo condiciones especiales créditos y operaciones de financiamientos a los productores y productoras del sector agrícola y empresas del sector agrícola y alimentario, en sus diferentes formas asociativas.
2. Otorgar créditos destinados a las actividades industriales dirigidas al ámbito agrícola y alimentario a productores o productoras, empresas agroalimentarias y demás formas asociativas, cuya actividad principal se encuentre relacionada con el desarrollo agroalimentario, en atención a los planes y programas especiales, estratégicos, diseñados y ejecutados por el Ejecutivo Nacional.
3. Otorgar créditos para el financiamiento de actividades agrarias, con plazo de hasta veinte (20) años.
4. Conceder créditos no garantizados, por montos que en su conjunto no exceda del cinco (5%) de la cartera bruta de créditos agrícolas, los cuales en ningún caso podrán otorgarse a una misma persona natural o jurídica, o empresas relacionadas o vinculadas, exceptuando las empresas cuya propiedad, posesión o administración corresponda al Estado.
5. Administrar recursos financieros de entes del Sector Público, destinados al financiamiento de proyectos orientados al sector agroalimentario nacional.
6. Gestionar y ejecutar la entrega de recursos financieros al componente agroproductivo del Estado, de acuerdo a las instrucciones del Ejecutivo Nacional y el ministerio del poder popular con competencia en materia de agricultura y tierras, siempre que se especifique el monto de los créditos a otorgar y la procedencia de los recursos financieros utilizados para tales fines.
7. Ofrecer los productos y servicios propios de las Instituciones del Sector Bancario.
8. Realizar cualquier actividad inherente a las operaciones en moneda extranjera, en el ámbito nacional e internacional.
9. Otorgar cualquier tipo de créditos que coadyuve a mejorar la calidad de vida de los productores y productoras vinculados con el objeto social de la Institución, así como de los trabajadores y trabajadoras de los órganos y entes, relacionados al sector agrícola y alimentario.
10. Ejecutar operaciones, crear productos, regímenes de garantías o brindar servicios, orientados a mitigar los riesgos a que están expuestos los créditos agrícolas otorgados por el Banco, derivados de contingencia naturales que afectan la integridad de los bienes financiados por causas no imputables al beneficiario del crédito, conforme a los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia Sectorial con competencia en materia de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y el ministerio con competencia en materia de agricultura y tierras.
11. Actuar como fiduciario, así como efectuar mandatos, comisiones y otros encargos de confianza, siempre y cuando, estas operaciones contribuyan al cumplimiento del objeto del Banco.
12. Otorgar o ejecutar programas de subsidios directos y otros incentivos al sector agrícola con recursos provenientes del Ejecutivo Nacional, estadal, municipal o cualquier otro Órgano y Ente de la Administración Pública, tendentes a estimular al sector agrícola y alimentario.

CLÁUSULA 38. El saldo que mantengan las cuentas corrientes por concepto de liquidación de los créditos aprobados y liquidados a los productores y productoras con recursos provenientes del Ejecutivo Nacional, no podrá ser utilizado para entregar nuevos financiamientos. Dichos recursos deberán mantenerse respaldados por inversiones en títulos valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado en beneficio de ésta Institución Financiera.

CAPÍTULO VII
DE LOS COMITÉS INTERNOS
SECCIÓN PRIMERA

CLÁUSULA 39. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, contará con los comités establecidos en la presente norma Estatutaria del Banco y/o las Leyes y normativas que rigen la actividad de las Instituciones del Sector Bancario, en cuanto sea aplicable. La Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal y/o el Presidente o la Presidenta, aprobará la constitución de los Comités Internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento operativo del Banco, los cuales podrán tener carácter permanente o temporal, sin perjuicio de aquellos que deban ser constituidos según las normas que rigen la materia, siempre que sea aplicable según la naturaleza del Banco.

Los referidos Comités, estarán compuestos por trabajadores y trabajadoras del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco, de acuerdo a la materia de su competencia, a los fines de revisar, analizar, evaluar y emitir opinión; así como aprobar, negar o diferir las decisiones que correspondan, con el fin de procurar que las mismas sean más efectivas y transparentes para el buen funcionamiento del Banco.

El Presidente o Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, deberá aprobar la normativa respectiva para el funcionamiento adecuado de cada uno de los Comités constituidos, considerando el objeto social del Banco, los estatutos sociales y las normas que rigen la actividad de las Instituciones del Sector Bancario, en cuanto sean aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ EJECUTIVO

CLÁUSULA 40. La Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, podrá conformar un Comité Ejecutivo, integrado por el Presidente o la Presidenta, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva, el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta de Área y los trabajadores o trabajadoras del mas alto nivel jerárquico, a los fines de aprobar, negar o diferir las decisiones que correspondan, con el fin de procurar la mayor eficiencia y eficacia en la toma de las decisiones que rijan las actividades del Banco.

CLÁUSULA 41. Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva, del Presidente o la Presidenta, del Vicepresidente o la Vicepresidenta Ejecutiva, Vicepresidente o la Vicepresidenta de Área; el Comité Ejecutivo podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Evaluar alternativas y formular recomendaciones sobre cuestiones de políticas, objetivos, estrategias y organización para someterlas a la consideración de la Junta Directiva.
2. Orientar y guiar los esfuerzos de las Gerencias o Unidades Administrativas que conforman la estructura organizativa del Banco, en la implementación de las políticas, objetivos y estrategias aprobadas por la Junta Directiva.
3. Revisar el resultado de la implementación de las decisiones de la Junta Directiva y del propio Comité.
4. Designar al Secretario o la Secretaria del Comité Ejecutivo, y determinar las funciones que ejercerá.
5. Las demás funciones que la Asamblea, Junta Directiva o el Presidente o Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, estime conveniente encomendarle, en los términos y dentro de los límites que en cada caso establezca.

CLÁUSULA 42. Conformado el Comité Ejecutivo su estructura, facultades y normas de funcionamiento serán establecidas mediante normativa aprobada por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ INTERNO DE AUDITORÍA

CLÁUSULA 43. El Banco contará con un Comité Interno de Auditoría integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros con derecho a voz y voto que serán designados por la Junta Directiva pudiendo tener como invitados, con derecho a voz al Auditor Interno, Auditores Externos, Comisarios así como a los Gerentes de Área o Vicepresidentes de línea, de acuerdo a la naturaleza del punto a tratar. El comité elegirá la persona que actuará como su Coordinador y ejecutará sus funciones de acuerdo a la normativa que apruebe la Junta Directiva.

CLÁUSULA 44. El Comité tendrá como función principal el seguimiento del control interno de la institución mediante la evaluación de la evolución y resultado de los

trabajos de auditoría realizados tanto por los Auditores Externos como por el Auditor Interno del Banco, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las recomendaciones sugeridas; así como, las demás funciones establecidas en las normas que sean aplicables de manera supletoria al Comité de Auditoría Interna, dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

CLÁUSULA 45. El Comité Interno de Auditoría deberá reunirse, previa convocatoria que hará el Coordinador del Comité, por lo menos cada noventa (90) días, con el Auditor Interno o Auditora Interna, para examinar el resultado de los trabajos de las distintas auditorías practicadas en los respectivos trimestres, y para recomendar la realización de determinadas auditorías en áreas específicas. Asimismo, el Comité Interno de Auditoría podrá celebrar reuniones con los auditores internos y externos del Banco, en cualquier momento que se considere conveniente, previa convocatoria que hará el Coordinador, por cuenta propia o requerimiento de alguno de sus miembros. En cualquier caso, el Comité Interno de Auditoría informará periódicamente a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta del Banco de los resultados de sus reuniones con los Auditores Externos y con el Auditor Interno o Auditora Interna del Banco.

SECCIÓN TERCERA

DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIMIENTO AL TERRORISMO

CLÁUSULA 46. El Banco contará con un Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, el cual será un órgano colegiado, presidido por el Oficial de cumplimiento y compuesto por empleados del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco, con responsabilidad en las labores de prevención, control y detección de operaciones sospechosas, designados expresamente por la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

CLÁUSULA 47. El Comité de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo tendrá como objeto dirigir las labores de prevención, control y detección de actividades sospechosas y coordinar las medidas preventivas tendentes a mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo de acuerdo a la normativa emitida por los órganos competentes y de conformidad con la naturaleza especializada de la Institución.

CLÁUSULA 48. El Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el fiel cumplimiento y aplicación de lo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y cualquier otra disposición vigente que rija la materia, en el área de su responsabilidad.
2. Participar en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, así como en los informes de gestión diseñados para ser presentados para su aprobación a la Junta Directiva del Banco.
3. Las demás, que le sean designadas por la Junta Directiva del Banco o por las normas que rigen la materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

SECCIÓN CUARTA

DEL COMITÉ DE RIESGOS

CLÁUSULA 49: El Banco contará con un Comité de Riesgos que estará conformado como mínimo por dos (02) miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la Institución, todos con derecho a voto a los efectos de los asuntos a decidir por dicho Comité; así como por el responsable de la Gerencia de Administración Integral de Riesgos, el Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, el Auditor Interno, el responsable de la unidad que administra la cartera de créditos y los encargados de las áreas de negocios relacionados con la toma de riesgos, participando con voz pero sin voto, a los efectos de las decisiones y acuerdos que se adopten; de igual forma, podrán convocar, cuando así se requiera y con voz pero sin voto, a los auditores externos.

CLÁUSULA 50: El Comité de Riesgos tendrá como función principal gestionar la adecuada administración, identificación, medición, monitoreo y mitigación de los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Institución, dentro de los lineamientos establecidos por la Junta Directiva, considerando la naturaleza especializada del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, y la normativa que se encuentre vigente, relativa a la adecuada administración integral de riesgos emitida por el Órgano que rige la materia. La coordinación del Comité estará a cargo del responsable de la Gerencia de Administración Integral de Riesgos quien deberá informar a la Junta Directiva de los puntos tratados y aprobados en las sesiones del Comité de Riesgos.

CLÁUSULA 51. El Comité tendrá entre sus funciones:

a) La designación del responsable de la unidad de administración integral de riesgos.

b) Supervisar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la unidad de administración integral de riesgos, las herramientas de gestión del riesgo y cualquier otra actuación relevante relacionada con la materia.

c) Aprobar la metodología diseñada al efecto por la unidad de administración integral de riesgos, para identificar, medir, controlar, monitorear y valorar los diversos riesgos asumidos por la institución financiera en sus operaciones.

d) Revisar la metodología cuando menos dos (2) veces al año, o con mayor frecuencia si las condiciones tanto internas como externas a la institución financiera, así lo ameriten.

e) Aprobar las estrategias comunicacionales a fin de difundir en la organización toda la información referida a la administración integral de riesgos.

f) Recomendar a la Junta Directiva o al Consejo de Administración, la modificación de los límites de exposición de riesgo.

g) Conocer y evaluar los resultados obtenidos en la cuantificación de las exposiciones de riesgo.

h) Aprobar límites de exposiciones al riesgo dentro de las políticas globales del proceso de administración integral de riesgos aprobadas por la Junta Directiva.

i) Informar a la Junta Directiva de los puntos tratados y aprobados en las sesiones del Comité de Riesgos.

j) Conocer el monto de las estimaciones y de las pérdidas efectivamente realizadas, tanto por tipo de riesgo como por áreas y líneas de negocio.

SECCIÓN QUINTA

OTROS COMITÉS

CLÁUSULA 52. La Junta Directiva y/o el presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, aprobará la constitución de los Comités Internos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento operativo del Banco, los cuales podrán tener carácter permanente o temporal y obligatorio, sin perjuicio de aquellos que deban ser constituidos según las normas que rigen la materia, siempre que sea aplicable según la naturaleza del Banco.

Los referidos Comités estarán compuestos por trabajadores y trabajadoras del más alto nivel jerárquico que dirijan las diferentes áreas del Banco, de acuerdo a la materia de su competencia, a los fines de revisar, analizar, evaluar y emitir opinión; así como aprobar, negar o diferir las decisiones que correspondan, con el fin de procurar que las mismas sean más efectivas y transparentes para el buen funcionamiento del Banco.

La Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, deberá aprobar la normativa respectiva para el funcionamiento adecuado de cada uno de los Comités a constituirse, así como las actualizaciones a que haya lugar, considerando el objeto social del Banco y las normas que rigen la actividad de las Instituciones del Sector Bancario, en cuanto sean aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LOS COMISARIOS

CLÁUSULA 53. El Banco tendrá un (1) Comisario Principal y un (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico vigente, los cuales serán electos en la oportunidad que corresponda conforme a las formas de elección pautadas en las disposiciones legales correspondientes, y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos por igual término de tiempo.

CLÁUSULA 54. Son atribuciones del Comisario:

1. Verificar, inspeccionar y fiscalizar las operaciones efectuadas y la Contabilidad del Banco.
2. Velar que las operaciones y la Contabilidad del Banco sean efectuadas con toda corrección y de conformidad con las normas legales, los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos, sus reglamentos y las decisiones de la Junta Directiva.
3. Cuidar de la estricta aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
4. Examinar de manera precisa y detallada los balances de situación, lo cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y los cierres de ejercicio, así como las cuentas y demás cuadros en los que constan las operaciones del Banco.
5. Informar de inmediato a la Junta Directiva y/o a su Presidente o Presidenta, de cualquier irregularidad que adviertan.
6. Verificar si las obligaciones a favor del Banco han sido exigidas y cumplidas en su oportunidad, y en caso contrario, informar lo conducente a la Junta Directiva.
7. Presentar el informe semestral que ha de conocer la Asamblea General de Accionistas.
8. Todas las atribuciones contempladas en las demás leyes de la República.

CAPÍTULO IX

DEL BALANCE, LAS UTILIDADES Y LAS RESERVAS

CLÁUSULA 55. El Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, hará mensualmente un balance general de su situación patrimonial y realizará el corte de sus

cuentas los días treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año y se formarán el Inventario, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del Banco, con determinación de los resultados obtenidos en el semestre.

CLÁUSULA 56. El Comisario del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, consignara el Informe respectivo con veinticinco (25) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

CLÁUSULA 57. Una vez determinada la utilidad en operaciones, hechos los apartados que indiquen las leyes y deducido el impuesto sobre la renta, se separarán:

1. La reserva legal de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).
2. Otras reservas de capital.
3. Las utilidades no distribuidas, cuyo destino, norma y oportunidades los dispondrá la Asamblea General de Accionistas.

CLÁUSULA 58. El monto del capital social incluyendo las reservas de capital del Banco, deberán mantenerse invertidos o colocados en títulos valores, rentables y seguros en beneficio del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, a fin de coadyuvar con su equilibrio financiero y patrimonial.

CLÁUSULA 59. Con el objeto de mitigar el efecto negativo de los riesgos financieros a que se encuentra expuesto el Banco, se crea un Fondo de Contingencia de Riesgos de Tasas de Interés, para lo cual se deberá destinar hasta el setenta por ciento (70%) de la Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, el cual se mantendrá en vigencia hasta alcanzar un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su Capital Pagado y Reservas. Los recursos financieros que componen dicho fondo, deberán mantenerse invertidos o colocados en títulos valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado en beneficio de ésta Institución Financiera, en el marco de la sana práctica de los límites de exposición de riesgo. El presente Fondo de Contingencia de Riesgos de Tasas de Interés, podrá ser computado como base primaria de capital a los efectos de determinar los índices de capital o de solvencia patrimonial, límites máximos de operaciones de fideicomiso, así como para calcular los límites máximos de créditos a otorgar por el Banco a una sola persona natural o jurídica. En todo caso el citado Fondo de Contingencia, podrá ser utilizado cuando sea necesario, para mantener el equilibrio y la estabilidad financiera del Banco. Dicho fondo operará de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en las políticas de la institución, así como en las señaladas en las normas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva a tal efecto.

CLÁUSULA 60. Con el objeto de mitigar los riesgos a que están expuestos los créditos agrícolas otorgados por el Banco, derivados de contingencia naturales que afectan la integridad de los bienes financiados por causas no imputables al beneficiario del crédito, dificultando el retorno de los recursos otorgados en financiamiento, el Banco podrá realizar un apartado de hasta el diez por ciento (10%), calculado sobre el resultado de su Utilidad Neta o Gestión Operativa mensual, el cual será destinado a la conformación del Fondo de Riesgo Agrícola (FRA). Dicho fondo podrá ser incrementado con aportes provistos por el establecimiento de políticas crediticias a tal fin y operará de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en las políticas de la institución, así como en las señaladas en las normas y procedimientos aprobados por la instancia correspondiente a tal efecto. Los saldos que mantenga la institución para la cuenta del Fondo aquí establecido, deberán quedar cubiertos con inversiones en títulos valores rentables y seguros.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS Y LA LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 61. La liquidación administrativa se hará conforme a lo dispuesto en la Ley que regule la actividad de las Instituciones del Sector Bancario o cualquier otra normativa vigente aplicable para el momento de la disolución o liquidación.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 62. Toda persona que esté al servicio del Banco estará comprometida a no revelar las operaciones del Banco, ni a suministrar a terceros dato alguno sobre tales operaciones, ni sobre ningún asunto concerniente con las relaciones de los clientes con el Banco.

CLÁUSULA 63. Sólo la Junta Directiva, por órgano del Presidente o la Presidenta, tiene competencia para suministrar las informaciones que creyere conveniente, o aquellas cuya divulgación sea prescrita expresamente en las leyes de la República.

CLÁUSULA 64. En todo lo no previsto en este documento, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Por último de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, se somete a consideración de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), el contenido de la presente Acta y sus anexos. Por último de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, se sometió a consideración de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), el contenido de la presente Acta y sus anexos, emitiendo sus respectivas consideraciones según se evidencia en el Oficio identificado con las siglas y números SIB-IP-GIBPB1-40327, de fecha 29 de diciembre de 2015, al cual se le dio lectura en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Finalmente, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidió autorizar a la ciudadana **MIRIAM ELIZABETH RODRÍGUEZ DURÁN**, titular de la cédula de identidad Nro V-12.419.919, en su carácter de Abogada adscrita a la Secretaria de la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para que proceda a certificar la presente Acta y participe a la Oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, firmando todos los documentos que sean necesarios tendientes a obtener el registro, fijación y publicación de Ley. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal

JUAN CARLOS HERRERA NAVARRO
Vicepresidente Ejecutivo (E) del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 052/2017. CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del articulo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FERNANDO GABRIEL RUIZ LANZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.242.835**, como **COORDINADOR (E) REGIONAL DEL ESTADO APURE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**.

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0042 Caracas, 19 de Diciembre de 2017
207º, 158º y 18º

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2018, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Oficina de Gestión Administrativa	01309

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	10001
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004
Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	10005
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009
Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014
Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	10015
Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019
Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	10020
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021
Zona Educativa Vargas Y Territorio Insular Miranda Coordinación Zonal	10022
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024

Artículo 2. Delegar en los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, las atribuciones y firma de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria, a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, son responsables civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurran y pueden ser sancionados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria o funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;

ELIAS JOSÉ JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 358 Caracas, 14 DIC 2017
207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 04 de enero de 2017; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 78, numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005;

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la **"Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos"**, que regirá durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a la Distribución Administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas que intervienen en el manejo de los créditos presupuestarios, cuyas denominaciones y responsables se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

WILMER JOSÉ FLORES RONDÓN, titular de la cédula de identidad Nº V-13.339.886, Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, Código N° 00009.

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS:

YONATTHAN DEBRAY'S TORRES RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-11.408.819, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Distrito Capital, Código N° 00026.

LUIS FERNANDO CALDERÓN RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-13.643.156, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Miranda, Código N° 00027.

CARMEN LUISA CANNATA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.782.613, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Aragua, Código N° 00028.

LUCAS TEÓFILO FERNÁNDEZ ACOSTA, titular de la cédula de identidad N° V-11.714.077, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Carabobo, Código N° 00029.

WILLIS ALBERT MEDINA SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-18.769.075, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Falcón, Código N° 00030.

FRANCI MARÍA MUCCI DE JAIME, titular de la cédula de identidad N° V-4.263.267, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Lara, Código N° 00031.

JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.519.034, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Yaracuy, Código N° 00032.

DESIREE MUÑOZ MARTINS, titular de la cédula de identidad N° V-12.607.757, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Zulia, Código N° 00033.

GLADIANA JOSEFINA RODRÍGUEZ MACHADO, titular de la cédula de identidad N° V-21.005.484, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Apure, Código N° 00034.

AUSTRALIA COROMOTO AMUNDARAIN ARAUJO, titular de la cédula de identidad N° V-9.695.793, Directora de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Portuguesa, Código N° 00035.

RICHARD VENTURA CEDEÑO GIL, titular de la cédula de identidad N° V-9.909.575, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Barinas, Código N° 00036.

EDWIN JHONATTAN GUILLEN, titular de la cédula de identidad N° V-16.159.530, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Cojedes, Código N° 00037.

FRANCISCO ALEXANDER PULIDO RÁNGEL, titular de la cédula de identidad N° V-12.457.627, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Guárico, Código N° 00038.

EDGAR ALEJANDRO MATA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.597.211, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Anzoátegui, Código N° 00039.

HEBERTO JOSÉ SOLARTE SANTAELLA, titular de la cédula de identidad N° V-16.250.785, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Monagas, Código N° 00040.

ELEAZAR JESÚS UGAS GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-15.554.427, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Sucre, Código N° 00041.

CEFERINO ANTONIO MARCANO TABATA, titular de la cédula de identidad N° V-10.834.250, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Nueva Esparta, Código N° 00042.

JHONNY JOSÉ SUCRE GRAFFE, titular de la cédula de identidad N° V-12.644.229, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Bolívar, Código N° 00043.

JOEL JOSÉ DICURU PULVEI, titular de la cédula de identidad N° V-13.403.218, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Delta Amacuro, Código N° 00044.

REINALDO ANTONIO SEGOVIA BRICEÑO, titular de la cédula de identidad N° V-20.018.272, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Amazonas, Código N° 00045.

EMILIO RAMÓN BENITEZ LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-12.798.124, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Trujillo, Código N° 00046.

LUIS GREGORIO PÉREZ CAICEDO, titular de la cédula de identidad N° V-17.107.129, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Táchira, Código N° 00047.

ALFREDO EMILIO MAGGIORANI VALECILLOS, titular de la cédula de identidad N° V-9.019.084, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Mérida, Código N° 00048.

YONATTHAN DEBRAY'S TORRES RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-11.408.819, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Vargas, Código N° 00049.

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN, titular de la cédula de identidad N° V-11.448.109, Director de la Unidad Territorial de Ecosocialismo y Aguas Dependencias Federales, Código N° 00051.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)
CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017
AÑOS 206°, 158°, 18°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° HC-RH-059/2017

Con fundamento en la designación efectuada mediante Resolución Nº 008 de fecha 10 de febrero de 2017, dictada por el Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas de la República y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.093 de fecha 10 de febrero de 2017. En ejercicio de las atribuciones que le confiere los estatutos sociales de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL),** según Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de febrero de 2017, inscrita por ante la precitada Oficina de registro Mercantil en fecha 22 de febrero de 2017, bajo el Nº 15, Tomo 21-A debidamente facultada por el Artículo Vigésimo Tercero, Literal C.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta **N° 01-664,** de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2017, el Presidente (E) aprobó designar, a partir de esta misma fecha al ciudadano **ENGELBERTH JOSE MALAVE MENDOZA** titular de la cédula de identidad **N° V-16.029.885,** en el cargo de **GERENTE GENERAL** adscrita a la **GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de **HIDROCAPITAL.**

ACUERDA

PRIMERO: Designar a partir del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en el cargo de **GERENTE GENERAL** adscrita a la **GERENCIA GENERAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de **HIDROCAPITAL**, al ciudadano **ENGELBERTH JOSE MALAVE MENDOZA** titular de la cédula de identidad **N° V-16.029.885.**

Queda entendido que el cargo de **GERENTE GENERAL** en el que se designa al ciudadano **ENGELBERTH JOSE MALAVE MENDOZA** titular de la cédula de identidad **N° V-16.029.885,** está contemplado en la Estructura Organizativa y en el Manual de Organización sede Corporativa de **HIDROCAPITAL,** y en tal sentido debe cumplir con las funciones y obligaciones señaladas en la normativa supra citada y demás normativas aplicables, encontrándose entre sus funciones las siguientes:

Planificar, coordinar y hacer seguimiento conjuntamente con los Gerentes responsables de los procesos, relacionados con las áreas adscrita a la Gerencia General de Administración, las actividades de formulación, ejecución y control del presupuesto, la parte contable e impositiva de Hidrocapital, así como todo lo relacionado con compras, mantenimiento de la infraestructura, de la flota vehicular y pagos correspondientes, todo esto atendiendo a las disposiciones legales y contractuales aprobadas en la empresa.
Verificar el manejo responsable del efectivo existente en los fondos de caja chica y de trabajo.
Programar, dirigir y controlar las actividades que se generan en las áreas administrativas monitoreando así el logro de los objetivos y metas establecidas.
Supervisar y hacer seguimiento al cumplimiento de los contratos en ejecución correspondiente a su área de competencia.
Elaborar conjuntamente con los Gerentes el plan operativo correspondiente al área administrativa.
Supervisar y hacer seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la flota de Hidrocapital.
Supervisar, coordinar y dirigir a todo el personal que tiene bajo su supervisión.
Aprobar las vacaciones del personal que tiene bajo su supervisión.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **ENGELBERTH JOSE MALAVE MENDOZA,** antes identificado, las facultades siguientes:

Movilizar cuentas corrientes del C.A. Hidrológica de la Región Capital (Hidrocapital).
Administrar bienes nacionales y bienes adscritos a la C.A. Hidrológica de la Región Capital (Hidrocapital).
Realizar tramitaciones relacionadas con riesgos amparados por pólizas de seguros de las que sea beneficiario la C.A.Hidrológica de la Región Capital (Hidrocapital).
Tramitar y ejecutar solicitudes respecto a órdenes de pago que requieran correcciones.
Manejar la ejecución financiera del presupuesto de gastos de la C.A. Hidrológica de la Región Capital (Hidrocapital).
Firmar cheques inherentes a su cargo.

Firmar órdenes de pago inherentes a su cargo.
Centralizar los recursos para la adquisición de materiales y servicios para las diferentes unidades de la C.A. Hidrológica de la Región Capital (Hidrocapital).
Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos lo relativo a los movimientos de personal que involucren aumentos en la partida correspondiente, antes de solicitar la autorización respectiva del ciudadano Presidente.
Elaborar y verificar la ejecución presupuestaria, con todas de las unidades de la empresa Responder por la gestión financiera de la empresa.
Elaborar los análisis e informes contables y financieros sugiriendo medidas tendientes a optimizar resultados.
Cumplir y verificar que las unidades cumplan con el uso del Sistema de Gestión Integrado de la empresa.
Verificar los procedimientos administrativos y control para el registro de la información contable.
Preparar y analizar los estados financieros de la empresa, de acuerdo a los principios de contabilidad definidos y a la normativa vigente.
Indicar, adjudicar y controlar los procedimientos de procesos de bienes, obras, prestación de servicios y ejecución por hasta el monto correspondiente a una Consulta de Precio.
Analizar y resolver materias tributarias y contables que afecten la operación de la empresa.

TERCERO: La delegación enunciada en la presente Providencia se realiza con el propósito de coadyuvar a las gestiones del prenombrado ciudadano, en el cumplimiento de sus deberes habituales y obra sin perjuicio de sus deberes y atribuciones.

CUARTO: En acatamiento con lo establecido en los artículos 35 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el delegatario emisor de certificación de documentos o expedición de credenciales se servirá acotar en el espacio anterior al estampado de su firma: "Por delegación del Presidente según sea el caso, expresando en la línea subsiguiente y utilizando abreviaturas, el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de ejemplar y fecha de la Gaceta Oficial que contiene la publicación de la misma.

QUINTO: El ciudadano **ENGELBERTH JOSE MALAVE MENDOZA**, previamente identificado, debe llevar el registro de los actos que suscriba en un libro en la Dependencia a su cargo para su control.

SEXTO: Notifíquese del contenido de la presente Providencia al ciudadano antes identificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo por ante los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO: Procédase a la remisión de un (01) ejemplar contentivo del presente acto administrativo a la Gerencia de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica.

Dado, firmado y sellado en el Despacho de la Presidencia de **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL),** en Caracas a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Comuníquese y publíquese,

HIDROCAPITAL
PRESIDENCIA

MAY. EDDISON RANSES TORREALBA RINCÓN
Presidente (E) de la Hidrológica de la Región Capital
Según Resolución N° 008 de fecha 10 de febrero de 2017,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.093 de fecha 10 de febrero de 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de diciembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 064

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.823.952**, designado mediante Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinaria de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ OMAR MOLINA PALENCIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-16.092.902**, como Director General de Estrategia Comunicacional adscrito al Viceministerio de Estrategia Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, de conformidad con el artículo 17 numeral 2 del Decreto Nº 2.378 sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, con las competencias y atribuciones propias del cargo.

SEGUNDO: El funcionario aquí designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 11 de diciembre de 2017

207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN Nº 065

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.823.952**, designado mediante Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad a lo establecido en el articulo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUÍS ÁNGEL LIRA OCHOA,** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.246.510,** como Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias y atribuciones conferidas para las Direcciones Generales de Despacho en el artículo 18 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General del Despacho.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros Órganos y entes de la Administración Pública.
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho del Ministro por personas o entes públicos y privados relativos a la tramitación ordinaria.
4. Las autorizaciones para tramitar ante la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio los Movimientos de personal de la Dirección General a su cargo.
5. Suscribir los actos administrativos de efectos particulares de remoción y retiro.
6. Aceptar las renuncias presentadas por los funcionarios y funcionarlas de carrera o libre nombramiento y remoción, adscritos a los Viceministerios y demás Direcciones del Ministerio, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.
7. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a solicitud de interesados.
8. Puntos de Cuenta relativos al ingreso, reingreso, traslados, ascensos, retiros, permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, solicitudes y respuestas de comisiones de servicio y/o apoyo institucional, suspensión con goce o sin goce de sueldo del personal del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; con exclusión del personal de Dirección y Confianza.
9. Autos de Inicio de Procedimientos Administrativos.
10. Aceptación de Actas de Entrega de cargos de Directores.

TERCERO: De conformidad con el artículo 35 numeral 3 del Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el presente acto no conlleva la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

QUINTO: Los actos y documentos firmados por el funcionario, en ejecución de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde hubiere sido publicada conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

SÉPTIMO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos delegados conforme a la presente Resolución en el momento que lo considere conveniente.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Según Decreto Nº 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 6.337 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 048-17

Caracas, 18 de diciembre de 2017

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, designado mediante Decreto Nº 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.218, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **LUIS EMILIO MARÍN CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V **12.014.486**, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO** de este Ministerio, en calidad de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/Nº 034-17; de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.266 de fecha 27 de octubre de 2017.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

LUIS ALBERTO MEDINA RAMIREZ
MINISTRO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación (E)

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES III Número 41.303

Caracas, martes 19 de diciembre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 56 páginas, costo equivalente a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.